

# **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



---

**NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN DE QUEJA DE DERECHO Y LOS  
CONFLICTOS JURÍDICOS EN LA FUNCIÓN DEL FISCAL EN EL DISTRITO  
FISCAL DE HUÁNUCO 2017-2018**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**TESISTAS:**

SANTIAGO CIPRIANO, Luz Yeny

SALVADOR ORE, Marcos Acisclo

QUIROZ AVALOS, Lucia Esther

**ASESOR:**

Mg. EDUARDO LAVADO IGLESIAS

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, nuestros hermanos, nuestro asesor, y demás personas que nos brindaron su apoyo, incondicionalmente para la elaboración de este trabajo de investigación que servirá para nuevos investigadores, como base, en la realización y búsqueda de mejorar la calidad de acceso a la justicia.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos de manera muy especial y significativa a nuestro asesor de tesis, quien nos tuvo paciencia en la elaboración, de esta investigación y nos proporcionó su guía y su experiencia, para que esta tesis sea una realidad.

## RESUMEN

En nuestra investigación acerca de necesidad de fundamentación de queja de derecho y los conflictos jurídicos en la función del fiscal en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018, hemos visto, mediante la revisión de casos y encuestas a los abogados especialistas que existe una falta de fundamentación al momento de presentar una queja de derecho, puesto que no existe una normativa que distinga la función del fiscal en el nivel jerárquico, y esto genera al mismo tiempo conflictos en la función del fiscal.

Se planteó en la hipótesis, La falta de fundamentación genera que sea declarada improcedente la queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco.

Se realizó la descripción del problema en base a los argumentos referidos a nuestra población y muestra, los cuales ayudaron a revelar la realidad problemática.

La investigación se efectuó en base a la Metodología de nivel Descriptivo, la presente investigación se enmarca dentro del nivel DESCRIPTIVO, por qué consiste en **describir y estudiar el proceso metodológico y sistemático** dirigido a la solución del problema o preguntas de carácter científico, mediante la **producción de nuevos conocimientos**, lo que constituyó una solución o respuesta a las interrogantes planteadas. Además, se caracterizó por ser un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema con bases poco estudiadas, va a servir para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos.

Para el procesamiento de los datos se utilizaron las herramientas informáticas como: Ms Excel, Ms Word y el Ms Process, presentándose los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

Se estableció en los resultados que Las solicitudes de queja de derecho carecen de motivación, por lo que, los requisitos de admisibilidad que se deberían tomar deben contener puntos en contradicción con la decisión fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso se requiera se efectúen diligencias se deberá motivar las mismas precisando su pertinencia, conducencia y utilidad.

Como conclusión en la investigación Se estableció que no existe un nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas, menos aún, existe una normativa que exige la motivación de las Disposiciones de queja de derecho al Superior Jerárquico.

***PALABRAS CLAVE: Conflicto jurídico en la función del fiscal, Necesidad de fundamentación, queja de derecho.***

## SUMMARY

In our investigation of the need for substantiation of a complaint of law and legal conflicts in the role of the prosecutor in the fiscal district of Huánuco 2017-2018, we have seen, through the review of cases and surveys of specialist lawyers that there is a lack of rationale at the time of filing a complaint of law, since there is no regulation that distinguishes the role of the prosecutor at the hierarchical level, and this generates at the same time conflicts in the function of the prosecutor.

It was stated in the hypothesis, The lack of foundation causes the complaint of law to be declared inadmissible in the role of the prosecutor in the provisions of the file or on the follow-up of cases in the fiscal district of Huánuco.

The description of the problem was made based on the arguments related to our population and sample, which helped to reveal the problematic reality.

The research was carried out based on the Descriptive Level Methodology, It This research is framed within the DESCRIPTIVE level, why it consists in describing and studying the methodological and systematic process aimed at solving the problem or questions of a scientific nature, through the production of new knowledge, which constituted a solution or answer to the questions raised. In addition, it was characterized by being a specific phenomenon or situation indicating its most peculiar or differentiating features in terms of the object of study of examining a topic or problem with little studied bases, it will serve to increase the degree of familiarity with relatively phenomena unknown

For the data processing, computer tools such as: Ms Excel, Ms Word and the Ms Process were used, presenting the results in double-entry tables and graphs respectively, taking into account the research variables

It was established in the results that the right complaint requests lack motivation, therefore, the admissibility requirements that should be taken must contain points in contradiction with the fiscal decision, factual and legal basis duly motivated, and if required Due diligence should be motivated, specifying its relevance, conduct and usefulness.

As a conclusion in the investigation It was established that there is no level of requirement in the motivation of the requests for elevation of acts of the archived preliminary investigations, let alone, there is a regulation that requires the motivation of the Provisions of complaint of rights to the Hierarchical Superior.

**KEY WORDS:** Legal conflict in the role of the prosecutor, Need for substantiation, complaint of law.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	i
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	ii
<b>RESUMEN</b> .....	iii
<b>SUMMARY</b> .....	v
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	ix
<b>1. MARCO TEÓRICO</b> .....	10
<b>1.1. Antecedentes de la Investigación</b> .....	10
<b>1.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	12
<b>1.2.1. Sobre la admisibilidad de la queja de derecho</b> .....	12
<b>1.2.2. En el código de procedimientos penales</b> .....	13
<b>1.2.4. Sobre el control de la admisibilidad</b> .....	14
<b>1.2.5. La teoría de los medios impugnatorios.</b> .....	17
<b>1.2.6. Naturaleza jurídica de la Impugnación</b> .....	19
<b>1.2.7. La función fiscal</b> .....	23
<b>1.2.8. Relación entre la objetividad e imparcialidad del fiscal</b> .....	24
<b>1.2.9. Función del fiscal en la diligencia de investigación preparatoria</b> .....	24
<b>1.2.10. Competencias del fiscal en el NCPP</b> .....	26
<b>1.3. Definiciones conceptuales</b> .....	28
<b>1.4. Sistema de hipótesis</b> .....	31
<b>1.5.1. Variable Independiente</b> .....	32
<b>1.5.2. Variable Dependiente</b> .....	32
<b>1.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</b> .....	32
<b>1.5.4. Problema General</b> .....	32
<b>1.5.5. Problemas Específicos</b> .....	32
<b>1.6. Objetivo general</b> .....	33
<b>1.6.1. Objetivos específicos</b> .....	33
<b>1.7. Población y muestra</b> .....	33
<b>1.8. Importancia de la investigación</b> .....	34
<b>1.9. Limitaciones</b> .....	34
<b>CAPÍTULO II</b> .....	36
<b>2. MARCO METODOLÓGICO</b> .....	36
<b>2.1. Tipo de investigación</b> .....	36
<b>2.1.1. Enfoque</b> .....	36
<b>2.1.2. Alcance o nivel</b> .....	36
<b>2.1.3. Diseño</b> .....	36
<b>2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	37

2.3. Técnicas para el procesamiento y análisis de información .....	38
<b>CAPÍTULO III</b> .....	39
3. Discusión de resultados .....	39
3.1. Tratamiento gráfico y estadístico .....	39
3.2. Discusión de resultados .....	62
3.3. Confrontación con el problema planteado .....	62
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES .....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS.....	67
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	68

## INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación indagamos y verificamos acerca de la necesidad de fundamentación respecto a la queja de derecho y que implicancia tiene respecto a las funciones del fiscal que se dan a nivel local nacional e internacional. Es imprescindible señalar que implementar el control de admisibilidad en las quejas de derecho o elevación de actuados a nivel fiscal, es necesario ya que existen muchas veces personas que presentan escritos sin fundamento alguno (pretensión de agravio), pretendiendo con ello la revisión de actuados por parte del fiscal superior, cabe mencionar que existe una serie de actuados que deberían ser tomados con mucho mas criterio; pues el fiscal provincial, persona quien está facultado de recibir dicha escrito de queja de derecho, no realiza el respectivo análisis de dicho escrito, siendo un mero tramitador para elevarlo de inmediato al fiscal superior para su revisión, sin percatarse si al menos ese escrito cuenta con las pretensiones de agravio y/o que parte de la disposición le causa agravio al mismo, generando de esta manera un cantidad exorbitante de elevaciones de actuados al superior, generando carga procesal innecesaria y de algún modo colaborando a la mala práctica de los abogados a presentar un escrito sin las formalidades pertinentes e indicando específicamente el agravio que hubiera sufrido el agraviado con la disposición de archivo definitivo o reserva provisional, este factor afecta al sistema fiscal, pues acarrea la mala práctica de los fiscales provinciales al no realizar dicho control, desconociendo de por si esta figura.

El objetivo de esta tesis es desarrollar una la aplicación del control de admisibilidad de las quejas de derecho o elevación de actuados por el fiscal provincial, equiparando la figura del recurso de apelación, asimismo indagar respecto que influencia tiene el fiscal provincial, y por qué no realiza la respectiva verificación de fundamentación de la queja de derecho.

## **CAPÍTULO I.**

### **1. MARCO TEÓRICO**

#### **1.1. Antecedentes de la Investigación**

Con el interés que amerita la presente investigación, hemos acudido a las bibliotecas de las diferentes instituciones públicas y privadas de la región, así mismo hemos acudido a diferentes paginas académicas como el RENATI a fin de cotejar y plasmar las diferentes tesis que estuviesen relacionadas a este tema de investigación.

##### **A nivel local:**

- **MELGAREJO HUANCA, Jim Brian, EL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA EXCLUSIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, EN LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUÁNUCO, 2016**, Tesis para la obtención del título de Abogado, en la misma que concluye: Al no ser eficaz, frecuente e influyente el recurso de elevación de actuados o queja de derecho, con la exclusión del Fiscal Provincial del conocimiento de la investigación preparatoria, el Fiscal al concluir la investigación, solicitará requerimiento de sobreseimiento al Juez de Investigación Preparatoria, perjudicando a la parte agraviada, más aun si no se constituyó en actor civil y causando impunidad.

##### **A nivel Nacional:**

- **Bach. Jesús Humberto CERMEÑO ROSALES, QUEJA DE DERECHO INTERPUESTA POR EL INVESTIGADO COMO MECANISMO DE DEFENSA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES: IGUALDAD DE ARMAS, PLURALIDAD DE INSTANCIAS Y MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN HUAURA (PERIODO 2016-2017)** Tesis

para la obtención del título de abogado) UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, en la misma que concluye Existe una clara admisión procesal de indefensión en contra del investigado, pues lo que busca al interponer su recurso de queja de derecho, es que se modifique los fundamentos de un archivo provisional a uno definitivo, subsumiendo los hechos en uno de los presupuestos del inciso a), b), c), y d), del art. 344°.2 del CPP.

- **Pérez Gómez, José Domingo, CONFLICTOS JURÍDICOS EN LA FUNCIÓN DEL FISCAL ANTE LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN EL PROCESO PENAL, AREQUIPA, 2015,** Sus conclusiones fueron Los conflictos jurídicos que se presentan en la función del fiscal y que afectan del principio de igualdad de armas, se encuentran en los alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 159° del cuerpo normativo constitucional donde se opondrían al puritano rol de acusador que debe desempeñar el fiscal en el ejercicio de su función, ya que no es coherente que el que investiga para luego acusar, sea el mismo que garantice la debida adecuación de las actuaciones de los demás operadores jurídicos a la ley o la defensa del imputado; por lo que, no puede entenderse en la posibilidad del equilibrio que debe existir entre las partes.

**A nivel internacional:**

- **Erik Villegas Rogel, LA NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO DE QUEJA. ANÁLISIS NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL,** concluye: El recurso de queja constituye una herramienta procesal manifestación de la Jurisdicción disciplinaria de los tribunales superiores de justicia, y persigue, por ende, esencialmente la aplicación de una sanción disciplinaria al juez o funcionario judicial que incurrió en una falta o abuso ministerial.

- **AIDA DEL CARMEN GUZMÁN GUERRA, 2003 LA IMPORTANCIA QUE SE REGULE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA PRISION PREVENTIVA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, COMO PARTE DEL DERECHO DE DEFENSA DEL ENCAUSADO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, donde concluye de la siguiente manera: Debe existir correspondencia entre las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, enfocado a los derechos de los detenidos y sujetos a proceso penal, y las normas ordinarias, y en el caso del código Procesal Penal, no existe mecanismos de defensa para regular los medios de impugnación en contra Cel decreto de orden de detención o aprehensión.

## **1.2. BASES TEÓRICAS**

### **1.2.1. Sobre la admisibilidad de la queja de derecho**

En esta fase trabajaremos de cómo se vienen tratando los términos de admisible e improcedente, tanto en el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal, toda vez, que pese de tratarse de dos institutos de naturaleza procesal, ambas normas adjetivas, no regulan en forma diferenciada. Respecto a la Admisibilidad y Procedencia En el artículo 405 del código procesal penal (2004) se establece los criterios de admisibilidad de los recursos, entre ellos el de apelación; sin embargo, en estricto, no son solo criterios de admisibilidad sino también de improcedencia, como explicaremos a continuación. La doctrina procesal de diferencia de los distintos tipos de controles que me merece una cuestión, así tiene que todo tipo de recurso se resuelve mediante su admisibilidad, procedibilidad y fundabilidad. La tercera implica una decisión sobre el fondo del asunto, pero no se debe equiparar asunto con pretensión, en ese sentido, Mixan (2003) "no solo se declara fundada la sentencia, sino cualquier otra cuestión

anterior, como una excepción o una medida cautelar, pues cada cuestión tiene un fondo por el cual se deben pronunciar, así como tienen requisitos de procedibilidad y admisibilidad que determinan su viabilidad procesal, como requisito previo de la declaración de fundabilidad.

Procedibilidad y admisibilidad de acuerdo a Vescovi (1982) son declaraciones que se efectúan sobre la viabilidad procesal de una cuestión antes de la declaración de fundabilidad de la misma, la diferencia entre ellas no la encontramos con respecto a la materia sino con respecto a las consecuencias jurídicas, así la inadmisibilidad deniega la posibilidad de un pronunciamiento de fundabilidad que puede ser subsanado en un plazo perentorio en cambio la institucional.

### **1.2.2. En el código de procedimientos penales**

El código de procedimientos penales de 1939, como norma procesal de carácter penal, no ha regulado la figura de la inadmisibilidad, aún, cuando se reguló los medios impugnatorios se encontraba implícito, especialmente en las quejas excepcionales, reguladas en el artículo 297 de la norma citada; aún, cuando se trató como una improcedencia, pero en el fondo, se trató de una inadmisión. Sin embargo, en este Código, pese a tener hasta una triple influencia constitucional, es decir la de 1936, la de 1979 y la de 1993; pero, no se reguló ninguna forma de control de admisibilidad en el caso de las quejas de derecho, más, aun, cuando en dicho Código, por la vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público, desapareció las funciones del fiscal; y, por lo tanto, algunos aspectos procesales propios de un Código procesal, se regularon solo en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo 052, motivo por el cual, no se puede vislumbrar, ninguna forma de control de

admisibilidad de las quejas de derecho; aún, cuando se tratan de derechos implícitos a la teoría de los medios impugnatorios, y, por lo tanto, deben realizarse este control necesariamente.

#### **1.2.4. Sobre el control de la admisibilidad**

En el sistema procesal penal, el control de admisibilidad, lo tienen los jueces de la investigación preparatoria, los jueces de juzgamiento, los jueces superiores de apelaciones y los jueces supremos, como se tiene a continuación, no siendo los únicos casos en los que se realizan los controles de admisibilidad; como también lo 36 vienen haciendo los jueces constitucionales y en particular el Tribunal Constitucional.

##### **En el poder judicial**

Este poder del Estado, se encuentra organizado por jerarquía, y para nuestro tema, y en particular, para el sistema procesal penal, en los que tiene participación activa el representante del Ministerio Público, a continuación, remarcaremos, verificando de cómo vienen realizando el control de admisibilidad de los diferentes niveles de los jueces del sistema de justicia penal del Perú.

##### **Jueces de investigación preparatoria y juzgamiento.**

Los jueces de la investigación preparatoria, realizan el control de admisibilidad por lo menos en los siguientes casos: en todas las resoluciones que se dicten dentro de una audiencia, como pueden ser el auto de prisión preventiva, de las apelaciones que puedan surgir durante el control de la acusación en la etapa intermedia; así, como de la petición de la tutela de derechos y control de plazo. Mientras que, los jueces de juzgamiento, lo harán cuando se dicten resoluciones, ya sean decretos o autos, como consecuencia del desarrollo de la audiencia del

juicio oral, y dentro de ellas, las partes pudieron impugnar; o contra la impugnación contra las sentencias, cuando no se haya cumplido con fundamentar en la oportunidad procesal, con las formalidades que la misma norma procesal penal ha impuesto.

### **Jueces superiores de apelaciones**

Estos magistrados de segunda instancia (aún, cuando en ocasiones, algunos de ellos pueden actuar a nivel de primera instancia, en los casos de los procesos especiales contra jueces y fiscales de inferior jerarquía); pueden realizar control de admisibilidad, básicamente en tres supuestos que son: - En las apelaciones de autos. El primer filtro que todo magistrado debe realizar es el control de admisibilidad de las concesiones de las apelaciones de los autos, puesto que, por el principio de falibilidad, los magistrados de primera instancia, bien pudieron equivocarse o no haber realizado este control; por lo que, una vez recibida los autos en la sala de apelaciones, debe realizarse el test o control de admisibilidad, para que fijen en forma inútil audiencias de apelaciones, con la consiguiente pérdida de tiempo y horas hombre. - En las apelaciones de sentencias. En esta fase el control es mayor, puesto que en ella incluso coadyuvan las partes, puesto que, tiene una etapa procesal, del corrido de traslado como bien lo ha dispuesto el artículo 405 del Código Procesal Penal, que se concede un plazo de cinco días a las partes, para que puedan absolver, ya sea adhiriéndose a los fundamentos del recurrente, ya sea, cuestionando dichos fundamentos y haciendo notar, que fue concedida en forma irregular, y por lo tanto, se cumpla con declarar inadmisibile el recurso y por consiguiente, nula la resolución que concedió la apelación. - En la calificación de las casaciones. Finalmente, también las salas de apelaciones, cumplen el primer filtro, frente a las casaciones que puedan

interponer las partes afectadas con una decisión de segunda instancia, como pueden ser la defensa del actor civil, el representante 38 del Ministerio Público, la defensa del imputado, y, la defensa del tercero civilmente responsable; y dicho control es declarar admisible o inadmisibles dicha casación, la inadmisión es sinónimo de improcedencia.

### **Jueces supremos**

El control de admisibilidad en la Corte Suprema de la República, se encuentra regulada, básicamente para el control o calificación de las casaciones; de tal manera, que admitida la casación en las salas de apelaciones, debe pasar por el segundo filtro, la cual es el control de la casación en la Corte Suprema, solo si se cumple con las exigencias previstas en el artículo 427 del Código Procesal Penal, y, en los supuestos, del no cumplimiento de dichas exigencias procesales y legales, la Corte Suprema debe declarar inadmisibles dicho recurso, y como efecto, la nulidad de la resolución que concedió la casación en la sala de apelaciones, y por lo tanto firme la decisión objeto de cuestión.

### **En el Tribunal Constitucional.**

El Tribunal Constitucional, también ha regulado la figura del control de admisibilidad, esto, con ocasión de la presentación de los recursos de agravios constitucionales contra las sentencias de segunda instancia, dictada por los jueces constitucionales de segunda instancia a nivel nacional, en los procesos constitucionales, reulada en el Código Procesal Constitucional; es decir, tiene una doble figura de calificación, como son: - Así, si un recurso de agravio constitucional, no contiene de manera clara y precisa, la pretensión, así, como carezcan de la fundamentación de los 39 agravios, va declarar inadmisibles el recurso, y nula la resolución de segunda instancia que concedió el recurso; esta

forma de control, también se le denomina control formal. - Y, de otro lado, también realiza el control de fondo en forma anticipada; por ejemplo, cuando un recurso de agravio constitucional, no es procedente por la naturaleza de la recurrida, así cuando ha existido doble conformidad, o no se advierte la afectación a los derechos fundamentales cuestionados, puede declarar improcedente el recurso.

#### **1.2.5. La teoría de los medios impugnatorios.**

Los medios impugnatorio son mecanismos que permiten, la revisión o reexamen ya sea, por el mismo juez que lo expidió o por un órgano superior, además, los medios impugnatorios están basados en ciertos principios como la falibilidad, la formalidad, la legalidad; y, además tiene como base, que sólo puede impugnar la parte que se ve afectado con una decisión, lo que implica principio de agravio, además, en esa misma medida, deben cumplirse con precisar la pretensión; en ese sentido podemos entender que encontrando el principio de congruencia o vinculación, medio por el por cual, los jueces superiores, sólo pueden limitar el debate a los extremos cuestionados, es decir en lo solicitado. oportunidades propias.”

Los medios impugnatorios, son los llamados, recursos, como la reposición, la apelación, la casación y la queja; en cada caso, tienen sus propias particularidades, sus propios requisitos de procedencia y en todos ellos en la actualidad existen los medios de control, como el control de admisibilidad, por lo que existiendo este mecanismo de control, es que proponemos que debe regularse 40 el control de admisibilidad en la sede fiscal, es decir contra las quejas de derecho o impugnaciones o elevaciones, siempre y cuando, no se cumpla con las reglas generales de los medios impugnatorios, establecidos y

reconocidos en la teoría de los medios impugnatorios.

Ibérico (2016) “Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados en el proceso, pedir a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal a todo proceso que le ha causado un perjuicio; a fin de lograr que la materia cuestionada, o en un proceso autónomo, lo que dependerá de la calidad de firmeza o de cosa juzgada de dicho acto manifestado a través de una decisión jurisdiccional. En ese sentido, Echandia (1996) señala que “la noción de impugnación es genérica e incluye cualquier modo de repeler un acto procesal o varios, e inclusive a todo el juicio, se el curso del mismo o en otro posterior. En tal sentido se ha de atribuir a la impugnación los siguientes elementos:

1. El reexamen o revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial; o de todo un proceso.
2. Dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal.
3. El reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional que emitió el acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear la anulación o la revocación de dicho acto procesal.
4. El agravio, que es el supuesto que legitima al sujeto procesal para petitionar la revisión del acto procesal; y
5. La pretensión impugnatoria, que como ya se ha indicado, puede ser de revocación (cuando el agravio ha sido ocasionado por un error) o de anulación (cuando el agravio ha sido producido por un vicio).

### **Medios Impugnatorios extra proceso o acciones de impugnación**

Son aquellos mecanismos que permiten cuestionar decisiones jurisdiccionales que tienen la calidad de firmeza o han adquirido la condición de cosa juzgada formal; este cuestionamiento en general se ejercita a través de una nueva acción y que genera un proceso autónomo al proceso en donde ocurrió el acto procesal impugnado. Dentro de este rubro podemos citar a la acción de revisión prevista en el artículo 439 del código procesal penal, que de manera expresa señala que 43 procede contra sentencias firmes; al respecto es importante rescatar el acierto que tuvo el legislador, al cambiar la nomenclatura de este medio impugnatorio, que en código de procedimientos penales de 1940 (art361) era denominado recurso de revisión; lo que aludía a un recurso intraproceso ajeno a la naturaleza de este instrumento de cuestionamiento de decisiones judiciales. Otro medio impugnatorio extra proceso es la denominada nulidad de cosa juzgada fraudulenta, prevista en el artículo 178 del código procesal civil, que se podrá incoar contra una sentencia hasta seis meses después de haber ejecutado, o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuera ejecutable.

#### **1.2.6. Naturaleza jurídica de la Impugnación**

Con respecto a la naturaleza de la impugnación se puede clasificar en lo siguiente: En primer lugar, está la impugnación como derivación del derecho abstracto de acción: Sobre este particular, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia (STC N° 2293-2003-AA/TC-Lima de fecha 5 de julio del 2004) el derecho de acción, es la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva; lo que significa, en busca de que se le reconozca o se ampare un derecho subjetivo pre existente; por lo que se puede precisar que, el acudir ante un órgano jurisdiccional a través de la

impugnación, el agraviado o justiciable lo hará en busca de tutela efectiva con la seguridad que la misma este respaldada por un debido proceso; pero, no se puede recurrir por recurrir, sino cumpliendo ciertas formalidades y requisitos, para de ese modo, el superior en jerarquía pueda realizar un reexamen, a una resolución que le causa agravio, solo cumpliendo dichas condiciones, será procedente un medio impugnatorio. Asimismo tenemos que según Monroy, (1996) que el derecho de acción es aquel que, “como todo derecho, tiene un receptor y obligado cuando es ejercido; es decir, alguien que soporta el deber de satisfacerlo; en este caso el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, hacia él se encamina su ejercicio, de él se busca una respuesta, es por ello que se dice que es público” ,por lo que considerando ello en afán de cumplir ese deber el Estado ha de actuar con imparcialidad a las partes, por medio de los jueces del poder judicial, ya sean penales, civiles, contenciosos administrativos y constitucionales; y, ha de buscar tutelar los derechos de este, quienes buscan un amparo ante un órgano jurisdiccional; amparo, que no es por si, sino como consecuencia del derecho a probar, lo que implica la existencia previa de la actividad probatoria, con el control de las partes. Es por ello que, ha de tener una relación entre el derecho de acción y la impugnación; solo si me negaron mi derecho a la acción, y, por lo tanto, o bien no reconociéndole un derecho, o declarándole el derecho, procederá la impugnación como recurso; en la que nos muestra que ambos preceptos irán de la mano a fin, de que el justiciable busque la tutela de su derecho que cree que se ve vulnerado o afectado, con una decisión incorrecta y por lo tanto que le cause perjuicio o agravio; tal como lo señala Vescovi, (1998) que “el poder de la impugnación dimana del derecho de la acción o una parte de este, o en todo caso existiría una relación del todo a la parte entre la acción y el medio impugnativo

correspondiente” ; para este autor el derecho de impugnar es inherente a toda persona no pudiendo nadie restringirlo, lo cual conllevaría a que este mismo lo ejerza cuando lo crea pertinente; distinto a que en concreto lo ejercite a través de la interposición del medio impugnatorio correspondiente, ello puede ser admitida o no, pues ello dependerá si la misma ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia; pero claro está que nadie puede prohibir a la incoarlo; lo que importa, que, para cumplir con la exigencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y es negada éste, es lógico, que deben cumplirse con expresar por lo menos pretensión y agravios. Por otro lado, Fairen, (1990) señala que “la impugnación constituye una continuidad de la fuerza de la primitiva acción y su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con la resolución gravosa”; sino que se quiere que otro órgano revise y le conceda el derecho que pretende, e incluso en ocasiones pudiendo llegar a reglar que la Corte Suprema se pronuncie, a consecuencia de las casaciones. Así también se ha manifestado Chamorro, (1982) que “el libre acceso a la jurisdicción para plantear ante ellas las cuestiones que afecten a los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, es la primera condición para que pueda otorgarse el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; como principio general toda persona tiene derecho constitucional a exigir la actuación de los órganos jurisdiccionales para someterles cualquier conflicto que afecte a su derecho o intereses legítimos, a través de los procedimientos que el legislador debe proveer al respecto”; es decir, nuestro Estado ha de proveer a través de la interposición de los medios impugnatorios seguridad jurídica, en la que el agente agraviado sienta que se está realizando una acción debida a fin de tutelar su derecho, envistiendo el proceso de legalidad e imparcialidad; y, solo así, poder intentar una real tutela

jurisdiccional efectiva, además, sabido es que, no por el solo hecho de haber iniciado una petición, se le tiene que conceder dicho derecho, sino que, tiene que cumplir con probar su pretensión, esto es, dentro de un proceso o procedimientos justo, y que frente a la negación de la misma, es que proceden los medios impugnatorios. En segundo lugar, está la impugnación como elemento de la tutela jurisdiccional efectiva que se da cuando, uno aborda este tema, lo primero que se tiene en la mente al escuchar el léxico tutela efectiva es, que la persona si bien tiene su pretensión material de sí, pues este pretende que el mismo devenga en una pretensión procesal; siendo entendido en sus dos vertientes una de ellas tutela jurisdiccional efectiva previa al proceso y una tutela jurisdiccional dentro del proceso; pero, debemos tener presente que la primera se realiza por medio de la segunda, salvo, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pero dichos mecanismos, no son ejecutables per sé, existirá la necesidad de recurrir a la vía jurisdiccional; también comprendiéndose la primera en su magnitud de: - El derecho a que el estado provea de órganos jurisdiccionales que puedan resolver los conflictos o incertidumbres jurídicas de las personas. - El derecho a que el Estado provea de la infraestructura necesaria para que pueda funcionar adecuadamente la dinámica contienda judicial – resolución del conflicto. - El derecho a que el estado provea del material normativo necesario para canalizar las pretensiones materiales y para establecer las reglas de juego de la dinámica procesal. (Ibérico,2016, 30) - Y en su vertiente y/o esfera procesal, señala Chamorro (1982) estaría conformada por los siguientes atributos: - El derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas; siendo este imprescindible que el mismo se obtiene a través de la acción y el siguiente a través de la impugnación. - La prohibición constitucional de indefensión; esto es

entendido como el derecho a la defensa y contradicción del agente. - El derecho a obtener una sentencia fundada que ponga fin al proceso; siendo el aspecto principal la debida motivación, debiendo que el pedido del accionante sea resuelto conforme a derecho, sin la necesidad de por si dar la razón el pedido del mismo. - El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial, lo que implica la efectiva y oportuna ejecución de lo decidido. En tercer lugar se tiene a la Impugnación como elemento del debido proceso como una exigencia de la garantía del debido proceso, la impugnación cumple varias finalidades, de acuerdo a ciertos principios así, una primera finalidad que el superior en grado reexamine una decisión inferior, y así lograr, que se le reconozca o conceda un derecho; como principio, debe cumplir con el principio de la doble instancia, lo que implica que uno, no debe quedarse con la decisión de un solo órgano, sino que otro lo haya revisado. Finalmente, está la impugnación como mecanismo de control Jerárquico de la administración de justicia. Una forma de control formal por medio de las resoluciones judiciales, o una forma de control jurisdiccional, son por medio de las impugnaciones; así, una persona, puede tener derecho, que le fue negado en una demanda o proceso civil; pero, si no impugnó ante el órgano superior, nada podrá hacer, o simplemente, iniciar una nueva demanda, con la posibilidad de perderlo otra vez; pero, si recurrió, será el órgano jurisdiccional superior, que lo revisará y concederá o reconocerá su derecho. Esta naturaleza jurídica, como las tres anteriores, también son de aplicación a las quejas de derecho o elevaciones en el ámbito de las investigaciones preliminares que realizan los representantes del Ministerio Público.

#### **1.2.7. La función fiscal**

La función fiscal se define como la función que cumple el representante del

Ministerio Público en relación al sistema de administración de justicia penal, y que se encuentra formado por las actuaciones llevadas a cabo para conseguir los fines y objetivos que la Constitución y la Ley establecen.

#### **1.2.8. Relación entre la objetividad e imparcialidad del fiscal**

El artículo IV del Título Preliminar del NCPP, en su numeral 1, señala que: “el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado”. El deber de objetividad, como bien señala Pedro Angulo Arana, posee un contenido propio<sup>44</sup> que debe interpretarse de acuerdo a cada participación del fiscal en el proceso penal.

No obstante, la redacción legislativa del citado artículo ha autorizado a parte de la doctrina nacional a postular que al fiscal no le asiste ningún deber de imparcialidad. Flores Neyra, en ese sentido, refiere: “debemos dejar en claro que la imparcialidad es un atributo de la jurisdicción, pues lo mantiene como tercero entre las partes, por ello, el fiscal al ser parte del proceso penal no goza del principio de imparcialidad, a él le corresponde el principio de objetividad”

#### **1.2.9. Función del fiscal en la diligencia de investigación preparatoria**

El objeto de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa (artículo 321.1° NCPP). En esta etapa procesal el legislador ha encomendado una “compleja función” al fiscal. Decimos compleja porque conduce los actos de investigación destinados a recabar los elementos que acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado o eximan o atenúen su responsabilidad. Como bien dice Peña Cabrera: “para ser sinceros, no sabemos a ciencia cierta cómo el fiscal podrá

desdoblamiento en dos directrices eminentemente incompatibles entre sí”<sup>61</sup>. Directrices que no son ajenas a los casi treinta años de experiencia adquiridos por el Ministerio Público en el Perú, porque desde su incorporación en el texto constitucional de 1979 es una magistratura especializada<sup>62</sup> en fortalecer la legalidad.

Con un ejemplo entenderemos esa compleja división de funciones. La Sala Penal de Apelaciones de Moquegua consideró en el Expediente 00139- 2010-85-2801-SP-PE-01 atendible el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público a favor del imputado, atendiendo a que su consagración a la legalidad lo mantiene alejado del interés del agraviado o del investigado.

Entendamos que en el proceso penal acusatorio “modelo peruano” los fiscales intervienen en defensa de los intereses generales tutelados en las normas penales y siempre comprometidos con la búsqueda de la verdad. Porque el Ministerio Público es un organismo que tiene una “compleja función” que a veces es difícil de comprender por quienes no han entregado su servicio a tal noble institución.

Es inadmisibles, por tanto, señalar que participa en una “cacería” del imputado, como sostiene Panta Cueva<sup>64</sup>. Ejemplo de lo mencionado, es cuando el fiscal sobresee el caso cuando ha recabado evidencias que demuestran que la inicial sindicación de la víctima no ha sido corroborada científicamente, como lo sucedido en la Corte de Moquegua, en el Expediente 2010-00022-0-2801-JR-PE-1, cuando el fiscal solicitó el sobreseimiento porque el resultado de la prueba de ADN (actuada a instancia de la fiscalía) determinaba que los espermatozoides encontrados.

### **En la etapa de juicio oral**

Luego que el fiscal ha concluido la investigación preparatoria se encuentra en

el deber de sobreseer o acusar (artículo 344.1 NCPP). (“Décimo: Que es cierto que la Ley establece un plazo para la formulación de la acusación (quince días, según lo dispuesto en el artículo 344.1 del CPP). El requerimiento fiscal, acusatorio o no acusatorio, sin embargo, tiene lugar no como el ejercicio de una facultad discrecional del Ministerio Público sino como la ejecución de una obligación indispensable o necesaria para la continuación del proceso, sea para definir la clausura de la causa a través del sobreseimiento o para abrir la etapa principal de enjuiciamiento. Casación No. 54-2009 La Libertad”)

Si opta por acusar el Ministerio Público –coincidimos aquí con Binder<sup>66</sup>- está al servicio del interés concreto de víctimas individuales, colectivas o difusas. Porque necesariamente con el ejercicio de la acusación penal adquiere la condición de parte procesal encargada de probar el delito y la responsabilidad del acusado en juicio. Citamos otra resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte de La Libertad en ese sentido:

#### **1.2.10. Competencias del fiscal en el NCPP**

Las competencias son inherentes a la función fiscal, ya que no se concibe el ejercicio de ellas sin el sustento técnico que requiere la actividad fiscal; es así que el documento “Fortalecimiento de las Capacidades de los Fiscales del Ministerio Público, en el marco de la implementación del NCPP”, elaborado por la Universidad Esan, bajo el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Banco Mundial describe la existencia de competencias de conocimiento para los fiscales en general, en los siguientes aspectos:

- a. Manejo en el marco Constitucional Penal y de las normas de Derecho Internacional, en lo referente a la Protección de Derechos Humanos y criterios de Derecho Procesal Constitucional.

- b. Manejo de la Teoría General del Delito del Derecho Penal y la Determinación de la Pena.
- c. Conocimiento de los delitos contenidos en la parte especial del Código Penal y otras normas complementarias.
- d. Conocimiento de las instituciones y de la Normatividad del Derecho Procesal Penal.
- e. Manejo de la jurisprudencia.
- f. Conocimiento de la elaboración de la Teoría del Caso.
- g. Manejo de la Técnicas de Litigación Oral.

De otro lado, el documento precitado señala que las competencias de habilidad van a interactuar entre sí, generando una interdependencia, en donde cada una de ellas va a ser necesaria para que se desarrolle la otra. Tal como lo señala el NCPP, en aras de mejorar la calidad del servicio a la sociedad, se busca fortalecer el rol del investigador fiscal. Estos deben manejar de manera responsable y eficiente la investigación de los delitos utilizando una adecuada Metodología de Investigación. Para ello, es importante que tengan la capacidad de Liderar los equipos de trabajo, establecer estrategias y planes de trabajo en coordinación con los demás elementos de la investigación como la Policía Nacional, Peritos de Criminalística, Medicina Legal y establecer las sinergias necesarias para obtener las pruebas contundentes y acusar los responsables (Esasm 2014, p. 96).

Dentro de este proceso, el Fiscal tiene que someter a prueba su capacidad para analizar y sintetizar la información que le proveen los involucrados en caso de investigación, con una actitud objetiva sustentar en juicio sus argumentos y ejercer las facultades negociadoras frente a la determinación de la pena. Bajo el NCPP, el fiscal debe hacer frente también a situaciones complejas y de mucha presión de

parte de los usuarios del sistema y de los medios, ya que sus decisiones pueden afectar derechos tanto de los acusados como de terceros. Es por ello que el manejo de la inteligencia emocional, debe ser muy alto para poder realizar la investigación de los casos bajo una extrema presión.

El Fiscal, bajo el NCPP, debe tener la capacidad para administrar su despacho fiscal para el buen manejo de los recursos humanos y logísticos que se le asigne diferenciando las labores de administración, de aquellas que son propias de la función fiscal. De igual modo, debe contar con las competencias de actitudes, honestidad, responsabilidad y sensibilidad social, compromiso institucional, proactividad y desarrollo de carrera.

### **1.3. Definiciones conceptuales**

A continuación, para darle el sustento de formalidad y contenido a la presente tesis, definiremos algunos términos relacionados al tema objeto de investigación, y/o relacionados al tema tratado, y, que ayudaran a entender la importancia de la presente investigación; en consecuencia, tenemos:

#### **Medios impugnatorios:**

Son los mecanismos que la ley ha establecido, y, que solo por dichos medios se pueden cuestionar las resoluciones emanadas en el órgano jurisdiccional o sede fiscal; y, solo en el modo y forma propuesto, es decir para cada tipo de resolución o disposición, sólo cabrá un solo medio impugnatorio.

#### **Admisibilidad:**

Es lo contrario de inadmisibilidad, un recurso será admisible, sólo cuando ha cumplido con las exigencias legales impuestas, y, dichas exigencias, o bien debe encontrarse establecidas en la ley procesal, o bien en las decisiones de la Corte

Suprema de la República, o bien impuestas por el Tribunal Constitucional, como una manifestación del control constitucional. En este contexto, los jueces y fiscales que emitieron la resolución o disposición impugnada, así, como sus superiores en jerarquía funcional, deben realizar el control de admisibilidad de los recursos en general.

**Procedencia:**

En el ámbito del derecho procesal, se emplea como una expresión, de que una petición guarda relación y coherencia, con los fines del caso investigado o resuelto; y, entrando en forma específica a los medios impugnatorios, una vez calificada la admisibilidad, diremos que un recurso es procedente, pero no por ello necesariamente.

**Control:**

Cuando hablamos del control dentro del derecho procesal penal, por lo tanto, a nivel jurisdiccional y fiscal; y, centrándonos en los ámbitos de los medios impugnatorios, son las acciones que realizan tanto los jueces como los fiscales, de la verificación, si dicho recurso cumple con las formalidades procesales exigidas, como para ser admitida y elevada a la instancia que corresponde.

**Queja de derecho:**

Es un medio impugnatorio que tiene doble regulación, así, para las actuaciones en sede fiscal, este mecanismo procede contra las disposiciones de archivo de la investigación fiscal, una vez concluida las diligencias preliminares; mientras que, en el ámbito judicial, está referido a la queja solo por denegatoria de las apelaciones o las casaciones; en el caso de la sede fiscal, es equiparable a las apelaciones, y por lo tanto, deben cumplir cuanto menos con la expresión de los agravios y la pretensión, que como parte del principio de congruencia, para que los fiscales

superiores no se extralimiten al momento de resolverlos. **Apelación:**

Es el recurso que más se usa, y por ello se le ha venido en llamar un recurso ordinario, y procede contra los autos y las sentencias, emitidas en primera instancia, cuya finalidad es que el órgano superior reexamine, una resolución impugnada, en base al principio de congruencia procesal, este recurso debe cumplir con ciertas formalidades para su admisión.

### **Casación:**

Es un recurso extraordinario, que, solo procede en los supuestos establecidos en la ley procesal, y, en el modo y la forma prescrita por dicha norma, es decir en observancia al principio de legalidad procesal; en el que el recurrente, deberá expresar de modo preciso, los vicios o errores, o una inadecuada aplicación o interpretación de la ley material o procesal y solo así, los magistrados de la Corte Suprema pueden conocer estos recursos.

### **Revisión**

A diferencia de los medios impugnatorios, la revisión es una acción, por ello se demanda y tramita en una vía independiente a la causa que lo genera, y es de competencia única de la Sala Penal de la Corte Suprema, sus requisitos se encuentran reglados, y, en el caso de declararse fundada, los efectos de dicha acción extra proceso, es la nulidad del juicio oral o la absolución de una sentencia condenatoria.

### **Diligencias preliminares**

En el nuevo sistema procesal penal, son aquellas diligencias, en los que el fiscal con el auxilio de la policía, deben acopiar actos urgentes o inaplazables, para determinar si tiene causa probable para seguir investigando; así, forma parte de la investigación preparatoria, y, es la primera sub fase dicha investigación.

## **Investigación preparatoria**

Mientras que la investigación preparatoria, es la llamada investigación judicializada, toda vez que, una vez formalizada el fiscal pierde muchos derechos, entre ellos, la de archivar unilateralmente, sino solo vía el requerimiento de sobreseimiento.

### **Carpeta fiscal.**

Como todo acopio probatorio, vía los elementos de convicción, debe encontrarse en algún lugar y modo, para que los justiciables, pueden tener acceso a dichas informaciones, en la investigación fiscal, se han creado a las carpetas fiscales.

## **1.4. Sistema de hipótesis**

### **1.4.1. Hipótesis General:**

**HG.** La ineficiente fundamentación en la queja de derecho genera un impacto negativo en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018.

### **1.4.2. Hipótesis Específicas.**

**HE<sub>1</sub>.** HE<sub>1</sub>. Las causas que generan falta fundamentación de queja de derecho, son promovidas por la mala praxis de los abogados y recibidas sin verificación por parte del fiscal provincial.

**HE<sub>2</sub>.** La falta de implementación del control en la admisión de recursos de queja de derecho, genera negativamente los conflictos jurídicos en la función del fiscal en el distrito de Huánuco.

**HE<sub>3</sub>-** De ser exigible la fundamentación al interponer una queja de derecho o al requerir la elevación de los actuados para su concesión no se crearía indefensión en el denunciante cuando la disposición se archive o solicita

el sobreseimiento en el distrito fiscal de Huánuco.

### 1.5. Variables.

#### 1.5.1. Variable Independiente

**NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN DE QUEJA DE DERECHO Y LOS CONFLICTOS JURIDICOS**

#### 1.5.2. Variable Dependiente

**LA FUNCIÓN DEL FISCAL**

#### 1.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN DE QUEJA DE DERECHO Y LOS CONFLICTOS JURIDICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Motivación de resoluciones</li> <li>Tutela jurisdiccional</li> </ul>	Advertir errores de hecho y de derecho Debido proceso Requisitos de procedencia Pluralidad de instancias
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>LA FUNCIÓN DEL FISCAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decisiva intervención</li> <li>Conducción de la investigación</li> </ul>	Importancia y finalidad de las funciones del Fiscal Tratamiento normativo de las funciones del Fiscal Conflictos normativos de las funciones del Fiscal

#### 1.5.4. Problema General

**PG.** ¿Cuál es el impacto que tiene la fundamentación de queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018?

#### 1.5.5. Problemas Específicos

**PE<sub>1</sub>.** PE1. ¿Cuáles son las causas que generan falta fundamentación de queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o

sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco?

**PE<sub>2</sub>.** ¿De qué manera se debe prevenir los conflictos jurídicos en la función del fiscal en el distrito fiscal de Huánuco?

**PE<sub>3</sub>.** ¿En qué medida es exigible la fundamentación al interponer una queja de derecho o al requerir la elevación de los actuados para su concesión en el distrito fiscal de Huánuco?

## **1.6. Objetivo general**

**OG.** Establecer cuál es el impacto que tiene la fundamentación de queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018

### **1.6.1. Objetivos específicos**

**OE<sub>1</sub>.** OE1. Determinar cuáles son las causas que generan falta fundamentación de queja de derecho en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018

**OE<sub>2</sub>.** Conocer de qué manera se debe prevenir los conflictos jurídicos en la función del fiscal en el distrito fiscal de Huánuco

**OE<sub>3</sub>-** Establecer en qué medida es exigible la fundamentación al interponer una queja de derecho o al requerir la elevación de los actuados para su concesión en el distrito fiscal de Huánuco.

## **1.7. Población y muestra**

**a) Población** Estuvo compuesta por 50 casos relacionadas al tema de investigación, correspondientes al año 2017-2018 de la fiscalía provincial de Huánuco 2017-2018. Y 50 abogados especialistas en la materia.

**b) Muestra** Estuvo determinada por el muestreo PROBABILÍSTICO de manera empírica o azar por un total de 25 casos de la fiscalía provincial de Huánuco

2017-2018, que corresponde al (50%) al año 2017-2018, así mismo 25 abogados especialistas en la materia

### **1.8. Importancia de la investigación**

Creemos que la investigación es de vital importancia; si se implementa una forma de control de admisibilidad, por que ayudara a los abogados y operadores del derecho, puesto que nosotros tratamos de que exista control de admisibilidad, un mecanismo frente a un recurso impugnatorio, y. Cabe señalar, asimismo, que en todo recurso interpuesto por alguna de las partes, antes y luego de haberse concedido, es sometido a un control de admisibilidad, y, por lo tanto, de ahora, pretendemos que ese control se implemente, normativamente, para que todos nos acostumbremos, a que frente a algún recurso que interpongamos, su concesión no sea automática, sino que éste es sometido a un control de admisibilidad o, simplemente un control de legalidad.

**A. Trascendencia Técnica.** A partir de la presente investigación, generar una propuesta de reglamentación o regulación del mecanismo de control de admisibilidad de las quejas de derecho o los llamados recursos de elevación; así, para controlar la aplicación del principio de congruencia procesal.

**B. Trascendencia Académica.** - La investigación será importante puesto que ayudara a nuevos investigadores, a tener un precedente, un prototipo que servirá como base para desarrollar nuevas investigaciones en este campo.

### **1.9. Limitaciones**

Como limitaciones en el estudio se tiene a los escasos estudios locales y nacionales sobre la problemática respecto a la fundamentación de la queja de derecho y los problemas que estos crean en la función del fiscal, Así mismo otras limitaciones relevantes que tuvimos que afrontar fueron:

**De tiempo y de recursos**

Disponemos de escaso tiempo para reunirnos para recolectar información y debatir sobre el tema, puesto que trabajamos, y se dificulta estas labores, así como la poca cantidad de recursos económicos que requiere la presente investigación.

**1.10. Viabilidad**

La investigación fue viable, aunque se nos presentan diversos impedimentos tanto en las instituciones a la cual se acudió para desarrollar la presente investigación o para lograr entrar a conversar con los especialistas en la materia fueron logradas ser superadas. Por la constancia y esmero que le pusimos al presente trabajo de investigación.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

#### 2.1. Tipo de investigación

##### 2.1.1. Enfoque

En la presente investigación se utilizó el enfoque CUANTITATIVO, por ser un proceso sistemático, disciplinado y controlado y está relacionado a los métodos de investigación utilizando como método dialectico, así mismo está estrechamente vinculada con las características deductivas e inductivas que servirán para establecer patrones de comportamiento y probar teorías, (Hernández, Fernández y Baptista 2014, 4)

##### 2.1.2. Alcance o nivel

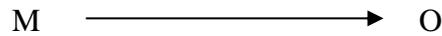
La presente investigación se enmarca dentro del nivel DESCRIPTIVO, por qué consistió en describir y estudiar el proceso metodológico y sistemático dirigido a la solución del problema o preguntas de carácter científico, mediante la producción de nuevos conocimientos, lo que constituyó una solución o respuesta a las interrogantes planteadas. Además, se caracterizó por ser un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema con bases poco estudiadas, va a servir para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos (Hernández, 2005).

##### 2.1.3. Diseño

El diseño que se ha utilizado es el **DESCRIPTIVO SIMPLE**. Cuyo empleo es para describir características de la realidad observada del problema de investigación (palacios, j.,romero y ñaupas,h. (2016). pag.402)

**Esquema de investigación:**

Al esquematizar este diseño de investigación obtenemos el siguiente diagrama:



Donde:

M = Muestra de estudio.

O = Observación realizada a dicha muestra.

En este diseño de investigación los investigadores buscamos y recogimos información, respecto a la necesidad de fundamentación de queja de derecho y el conflicto jurídico en la función fiscal.

## 2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### a) Para la recolección de datos

#### Técnicas

##### ✓ Fichaje

Nos permitió la abstracción de información teórica legal y jurisprudencial de expedientes judiciales, libros, revistas, fuentes de internet respecto al tema investigado.

##### ✓ Encuesta

A través de la encuesta se obtuvo la información de los especialistas en la materia.

##### ✓ Análisis documental

Con esta técnica se obtuvo información sobre los casos que existen en juzgado de investigación preparatoria

##### ✓ Técnicas estadísticas

Nos permitió la representación estadística de los resultados obtenidos de la información procesada, su aplicación mediante porcentajes, cuadros y

gráficos, así como el análisis.

### **Instrumentos**

Son los recursos auxiliares que nos sirvió para recolectar los datos de las fuentes, con el manejo de las técnicas adecuadas para cada una de ellas y que nos permitió obtener la información para la realización de nuestra investigación, por lo que se utilizó el siguiente instrumento:

#### ✓ **Cuestionario**

Este instrumento nos permitió aplicar una encuesta de opinión mediante el listado de los enunciados con sus respectivas escalas valorativas, dirigidos a especialistas en la materia como son los abogados en aspecto penal.

### **2.3. Técnicas para el procesamiento y análisis de información**

- Se procesaron las encuestas utilizando la estadística
- Se analizaron las fichas de investigación.
- Codificación de datos confiables de acuerdo al orden esquemático para la presentación del informe final basándose en la encuesta ejecutada a los especialistas u operadores de justicia.
- Análisis de los datos obtenidos de acuerdo a los métodos indicados.
- Elaboración del informe final respetando las normas de redacción, ortografía, composición y diagramación.
- Sistematización y codificación de datos

## **CAPÍTULO III**

### **3. Discusión de resultados**

#### **3.1. Tratamiento gráfico y estadístico**

En esta parte del trabajo se presenta los resultados de la investigación debidamente sistematizado en cuadros estadísticos, los mismos que facilitan la realización del análisis y la interpretación correspondiente de la variable de estudio.

Los resultados están organizados teniendo en cuenta el diseño de investigación, es decir resultado del conjunto de ítems tomados a los especialistas de causa y análisis de expedientes judiciales y la respectiva comparación de los resultados obtenidos de cada uno de ellos.

### CUADRO 1

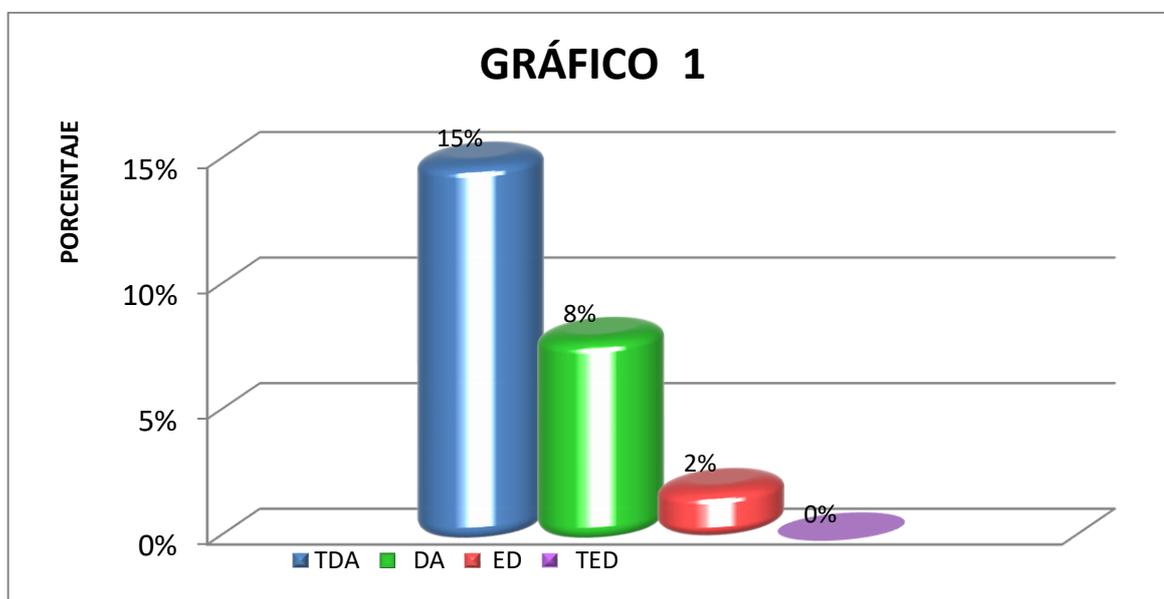
¿Cree usted que las solicitudes de queja de derecho deberían contar con un filtro de Admisibilidad por parte del fiscal?

**OBJETIVO.** - Determinar si las solicitudes que se piden al fiscal hacer de la queja de derechos requieren un filtro de admisibilidad para mejorar la calidad de acceso a la justicia.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	15	60
De Acuerdo	8	32
En Desacuerdo	2	8
Totalmente en Desacuerdo	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

### GRÁFICO 1

¿Cree usted que las solicitudes de queja de derecho deberían contar con un filtro de Admisibilidad por parte del fiscal?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿Cree usted que las solicitudes de queja de derecho deberían contar con un filtro de Admisibilidad por parte del fiscal?

Hemos podido verificar que un 60 % del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo que las solicitudes de queja de derecho deberían contar con un filtro de Admisibilidad por parte del fiscal y un 40 % está De acuerdo, lo que deviene en que en Huánuco falta un control de admisibilidad eficiente.

### CUADRO 2

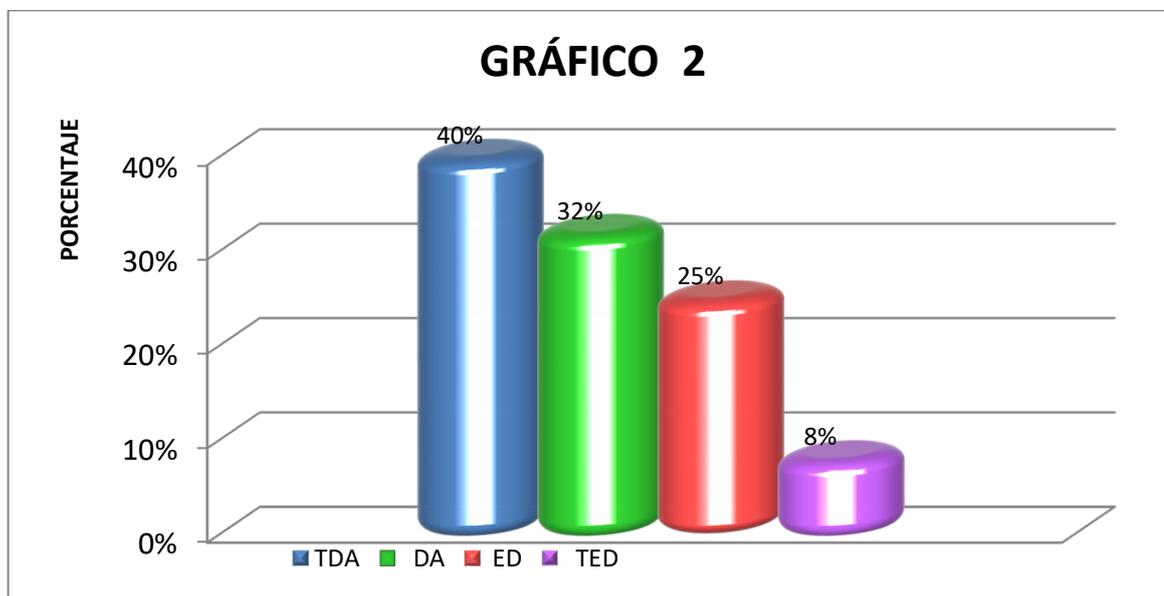
¿Considera usted que se requiere la necesidad de fundamentación contra las disposiciones de las investigaciones que fueron elevadas al superior?

**OBJETIVO.** - Determinar si los es necesario fundamentar las disposiciones de admisibilidad por parte del fiscal, y no solo realizarlo de mero trámite.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	10	40
De Acuerdo	8	32
En Desacuerdo	5	25
Totalmente en Desacuerdo	2	8
<b>TOTAL</b>	25	100

## GRÁFICO 2

¿Considera usted que se requiere la necesidad de fundamentación contra las disposiciones de las investigaciones que fueron elevadas al superior?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿Considera usted que se requiere la necesidad de fundamentación contra las disposiciones de las investigaciones que fueron elevadas al superior?

Esto quiere decir que un 40% del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo que se realice una fundamentación especializada a las disposiciones antes de elevarlas al superior y evitar dilaciones

**CUADRO 3**

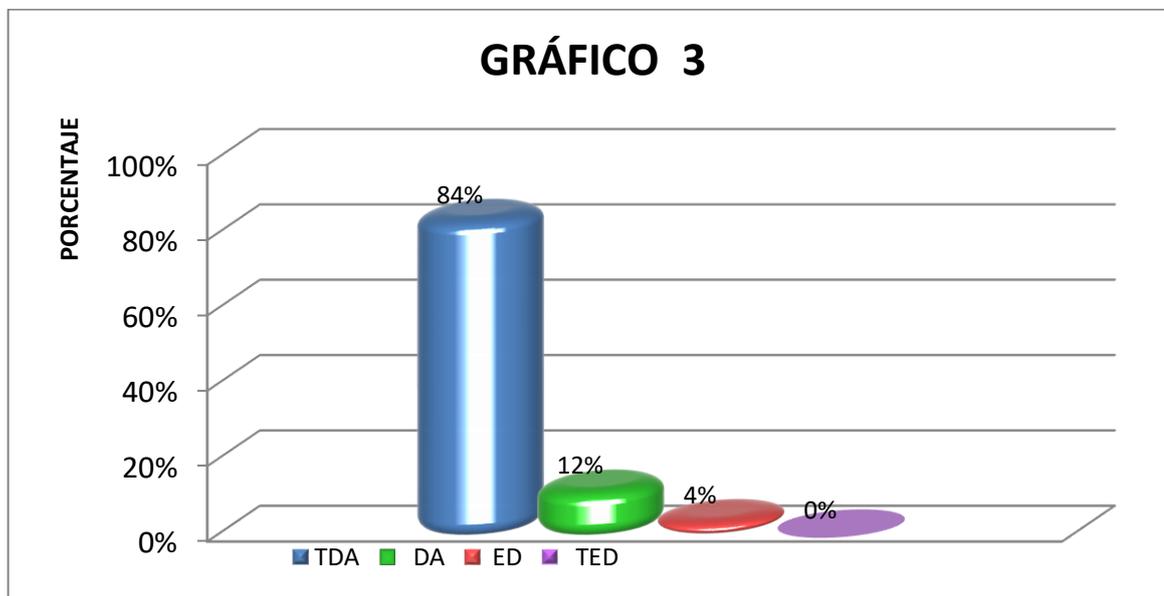
¿Cree usted que se tendría que cuestionar la debida motivación del Fiscal precisando los efectos perjudiciales y la deficiencia de cada una de las diligencias actuadas, y no en base a argumentos doctrinarios como lo vienen realizando?

**OBJETIVO.** - Determinar si es necesario cuestionar la debida motivación del fiscal cuando exista causas perjudiciales y deficiencias en las diligencias para la aplicación de queja de derecho.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	21	84
De Acuerdo	3	12
En Desacuerdo	1	4
Totalmente en Desacuerdo	0	0
<b>TOTAL</b>	25	100

### GRÁFICO 3

¿Cree usted que se tendría que cuestionar la indebida motivación del Fiscal precisando los efectos perjudiciales y la deficiencia de cada una de las diligencias actuadas, y no en base a argumentos doctrinarios como lo vienen realizando?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿Cree usted que se tendría que cuestionar la indebida motivación del Fiscal precisando los efectos perjudiciales y la deficiencia de cada una de las diligencias actuadas, y no en base a argumentos doctrinarios como lo vienen realizando?

Esto quiere decir que un 804% del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo que debe hacer un cuestionamiento de las disposiciones del fiscal siempre y cuando sean perjudiciales y exista deficiencias de las mismas.

#### CUADRO 4

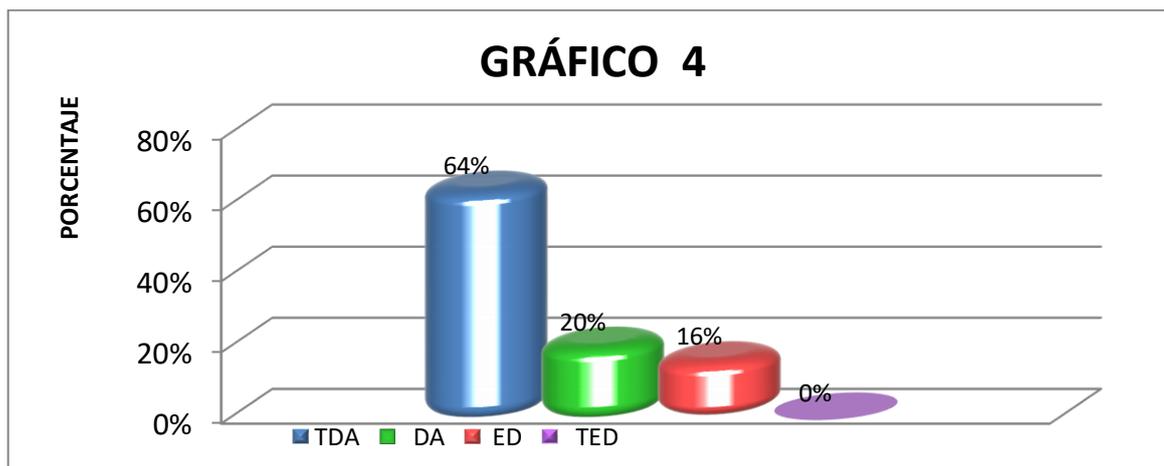
¿Cree usted que es necesario que se tenga en cuenta la utilidad y pertinencia la debida fundamentación de las solicitudes de queja de derecho, debido a que muchas son innecesarias e irrelevantes para el caso en concreto; la cual es en muchos casos es aceptado sin argumento y posteriormente rechazada por el Superior?

**OBJETIVO.** - Determinar si es necesario que se tenga en cuenta la utilidad y pertinencia la debida fundamentación de las solicitudes de queja de derecho.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	16	64
De Acuerdo	5	20
En Desacuerdo	4	16
Totalmente en Desacuerdo	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

#### GRÁFICO 4

¿Cree usted que es necesario que se tenga en cuenta la utilidad y pertinencia la debida fundamentación de las solicitudes de queja de derecho, debido a que muchas son innecesarias e irrelevantes para el caso en concreto; la cual es en muchos casos es aceptado sin argumento y posteriormente rechazada por el Superior?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿Cree usted que es necesario que se tenga en cuenta la utilidad y pertinencia la debida fundamentación de las solicitudes de queja de derecho, debido a que muchas son innecesarias e irrelevantes para el caso en concreto; la cual es en muchos casos es aceptado sin argumento y posteriormente rechazada por el Superior? Esto quiere decir que un 64 % del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo que es necesario que exista utilidad y pertinencia, y la debida fundamentación de las solicitudes de queja de derecho.

### CUADRO 5

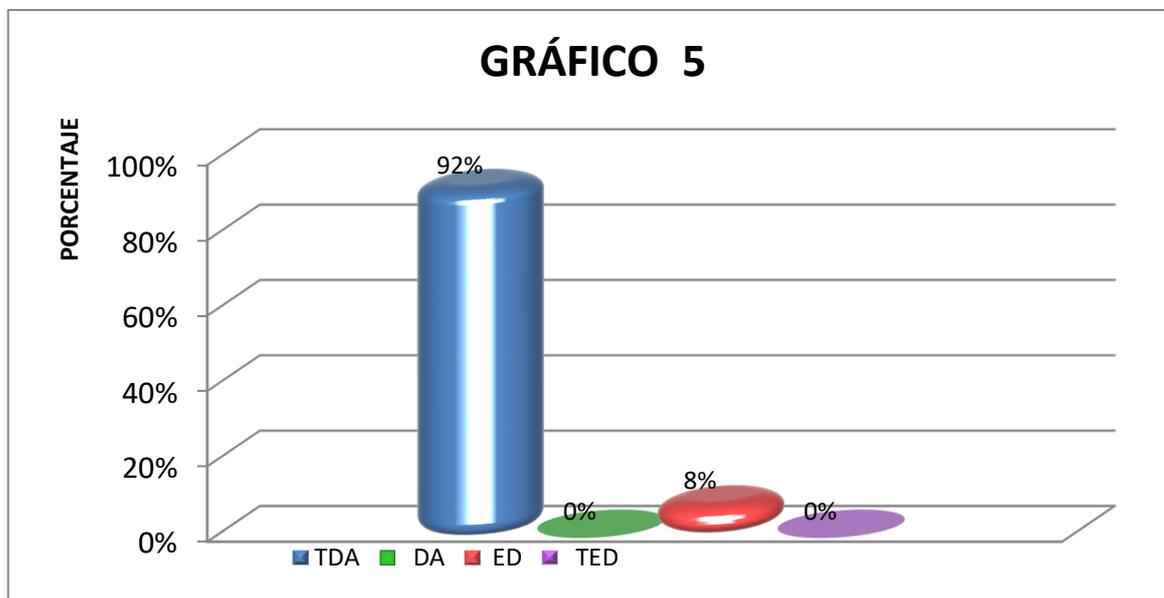
¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en la Queja de derecho, cuando se requiere la elevación al superior de los actuados sin una debida fundamentación?

**OBJETIVO.** - Determinar si existe una vulneración en el debido proceso cuando no existe una debida fundamentación, en la elevación al superior.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	23	92
De Acuerdo	0	0
En Desacuerdo	2	8
Totalmente en Desacuerdo	0	0
<b>TOTAL</b>	25	100

### GRÁFICO 5

¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en la Queja de derecho, cuando se requiere la elevación al superior de los actuados sin una debida fundamentación?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en la Queja de derecho, cuando se requiere la elevación al superior de los actuados sin una debida fundamentación? Esto quiere decir que un 92% del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo que se esta afectando el debido proceso cuando existe falencias en la queja de derecho.

### CUADRO 6

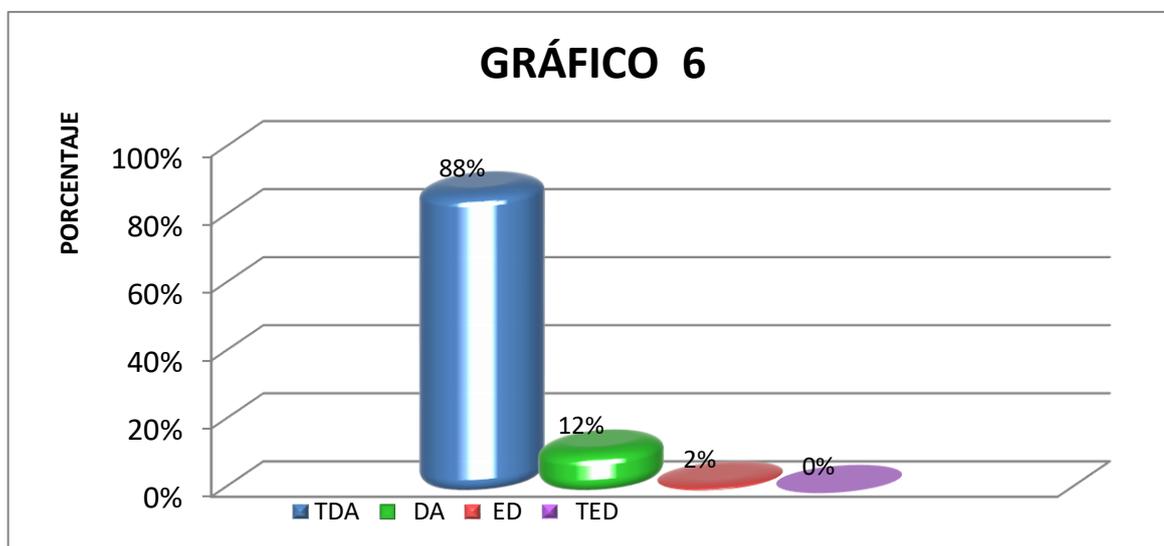
¿Teniendo en consideración los casos que lleva en vuestro despacho, la fundamentación debe ser formal y material, es decir, se verifique el plazo, la legitimidad del que lo solicite, el pedido expreso, precisando la norma que habría sido vulnerada?

**OBJETIVO.** - Determinar si la fundamentación de queja de derecho debe ser formal y material.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	22	88
De Acuerdo	3	12
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en Desacuerdo	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

### GRÁFICO 6

¿Teniendo en consideración los casos que lleva en vuestro despacho, la funda mención debe ser formal y material, es decir, se verifique el plazo, la legitimidad del que lo solicite, el pedido expreso, precisando la norma que habría sido vulnerada?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿Teniendo en consideración los casos que lleva en vuestro despacho, la funda mención debe ser formal y material, es decir, se verifique el plazo, la legitimidad del que lo solicite, el pedido expreso, precisando la norma que habría sido vulnerada?

Esto quiere decir que un 88 % del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo y un que las fundamentaciones de queja de derecho deben ser fundamentadas tanto formal como material.

### CUADRO 7

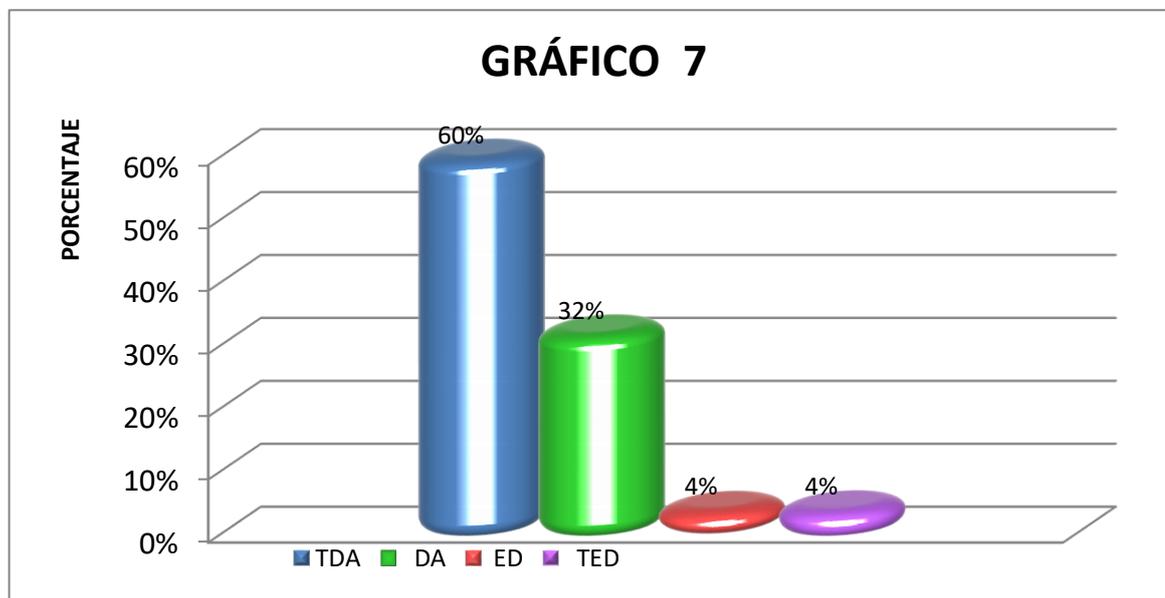
¿De los casos llevados en su despacho, cree usted que la falta de fundamentación en la queja de derecho impide se realice una administración de justicia célere y eficaz, como se reclama?

**OBJETIVO.** - Determinar si la falta de fundamentación impide se realice un administración célere y eficaz, como se reclama.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	15	60
De Acuerdo	8	32
En Desacuerdo	1	4
Totalmente en Desacuerdo	1	4
<b>TOTAL</b>	25	100

## GRÁFICO 7

¿De los casos llevados en su despacho, cree usted que la falta de fundamentación en la queja de derecho impide se realice una administración de justicia célere y eficaz, como se reclama?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿De los casos llevados en su despacho, cree usted que la falta de fundamentación en la queja de derecho impide se realice una administración de justicia célere y eficaz, como se reclama? Esto quiere decir que un 60 % del porcentaje de los Abogados indican que si impide se lleve una administración célere y eficaz, por cuanto al realizarse esto lo único que se hace es dilatar e incluso que es proceso concluya antes de tiempo.

### CUADRO 8

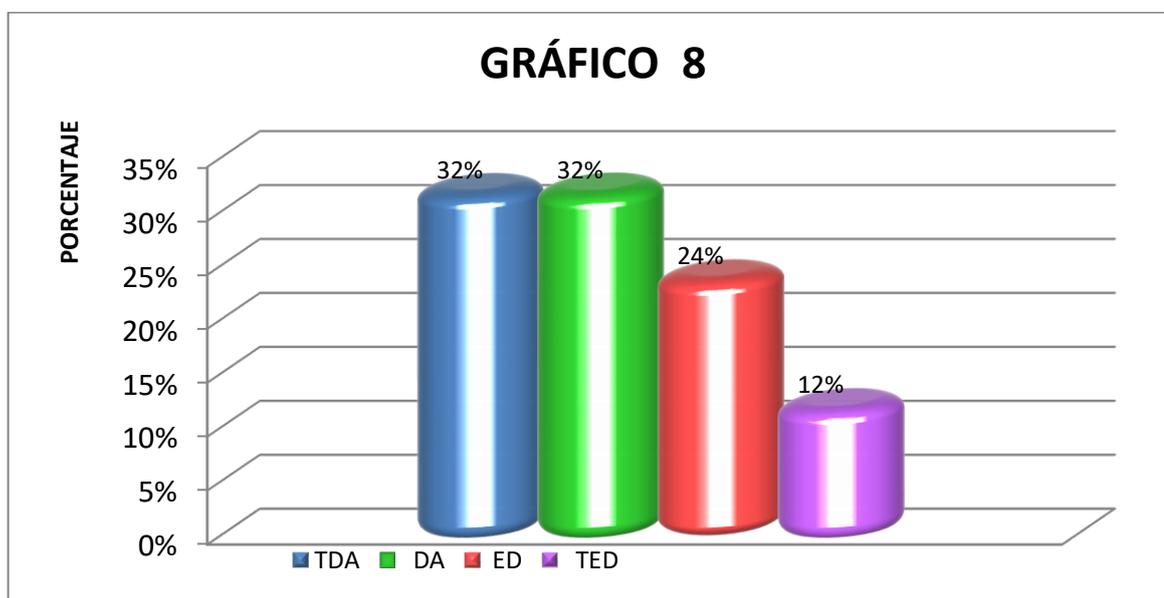
¿Cree usted que el Ministerio Público, es el defensor de la legalidad, lo que inexorablemente le lleva a motivar todas sus disposiciones que emite?

**OBJETIVO.** – comprobar si el fiscal tiene que motivar todas sus disposiciones que emite.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	8	32
De Acuerdo	8	32
En Desacuerdo	6	24
Totalmente en Desacuerdo	3	12
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

### GRÁFICO 8

¿Cree usted que el Ministerio Público, es el defensor de la legalidad, lo que inexorablemente le lleva a motivar todas sus disposiciones que emite?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿Cree usted que el Ministerio Público, es el defensor de la legalidad, lo que inexorablemente le lleva a motivar todas sus disposiciones que emite? Esto quiere decir que un 32 % del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo y un 32% está de acuerdo que el fiscal debe motivar sus disposiciones.

### CUADRO 9

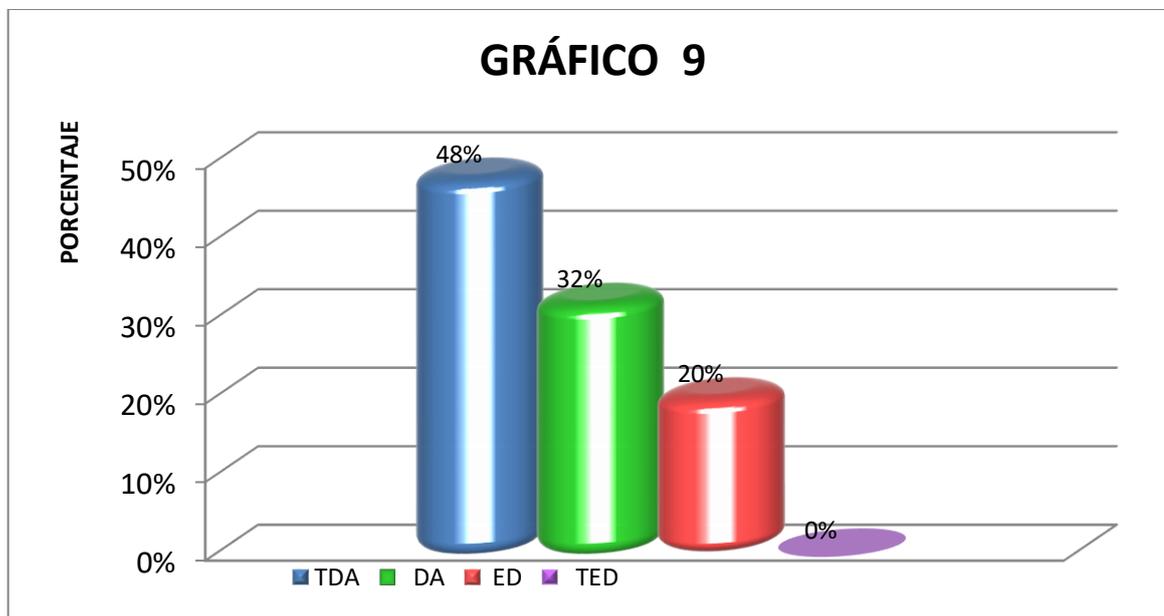
¿Cree usted que existe incongruencias o inconvenientes en las facultades del fiscal, cuando se realiza la elevación de la queja de derecho al superior?

**OBJETIVO.** - Determinar si al realizar la elevación o queja de derecho existe incongruencias o inconvenientes que perjudiquen la actividad o facultades del fiscal

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	12	48
De Acuerdo	8	32
En Desacuerdo	5	20
Totalmente en Desacuerdo	0	0
<b>TOTAL</b>	25	100

### GRÁFICO 9

¿Cree usted que existe incongruencias o inconvenientes en las facultades del fiscal, cuando se realiza la elevación de la queja de derecho al superior?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta ¿Cree usted que existe incongruencias o inconvenientes en las facultades del fiscal, cuando se realiza la elevación de la queja de derecho al superior? Esto quiere decir que un 48% del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo y un 32% está de acuerdo que existe conflictos en la función fiscal cuando existe incongruencias en la elevación de la queja de derecho.

### CUADRO 10

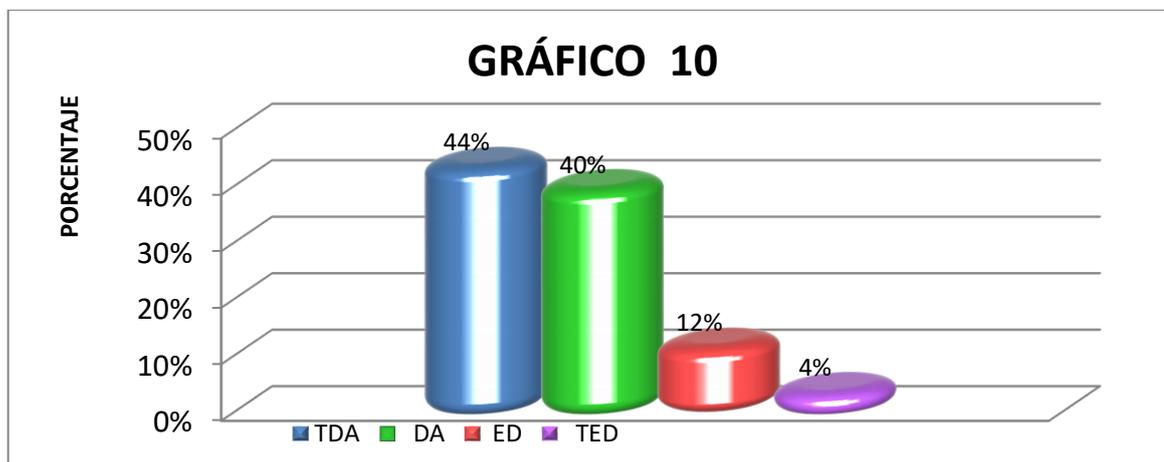
¿Cree usted que la admisión de queja de derechos mal fundamentadas genera un conflicto funcional, teniendo en consideración la existencia de garantía constitucional de pluralidad de instancias?

**OBJETIVO.** - Determinar si la admisión de queja de derecho mal fundamentada genera un conflicto funcional, existiendo la pluralidad de instancias.

ITEM	Fi	%
Totalmente de Acuerdo	11	44
De Acuerdo	10	40
En Desacuerdo	3	12
Totalmente en Desacuerdo	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

### GRÁFICO 10

¿Cree usted que la admisión de queja de derechos mal fundamentadas genera un conflicto funcional, teniendo en consideración la existencia de garantía constitucional de pluralidad de instancias?



**FUENTE:** cuadro N° 01

**REALIZACIÓN:** El tesista

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Respecto a la pregunta ¿Cree usted que la admisión de queja de derechos mal fundamentadas genera un conflicto funcional, teniendo en consideración la existencia de garantía constitucional de pluralidad de instancias?

Esto quiere decir que un 44% del porcentaje de los Abogados especialistas están totalmente de acuerdo y un 40% está de acuerdo que existe un conflicto funcional cuando se presenta una queja de derecho mal fundamentada.

**Análisis de Expedientes Judiciales  
Cuadro 11**

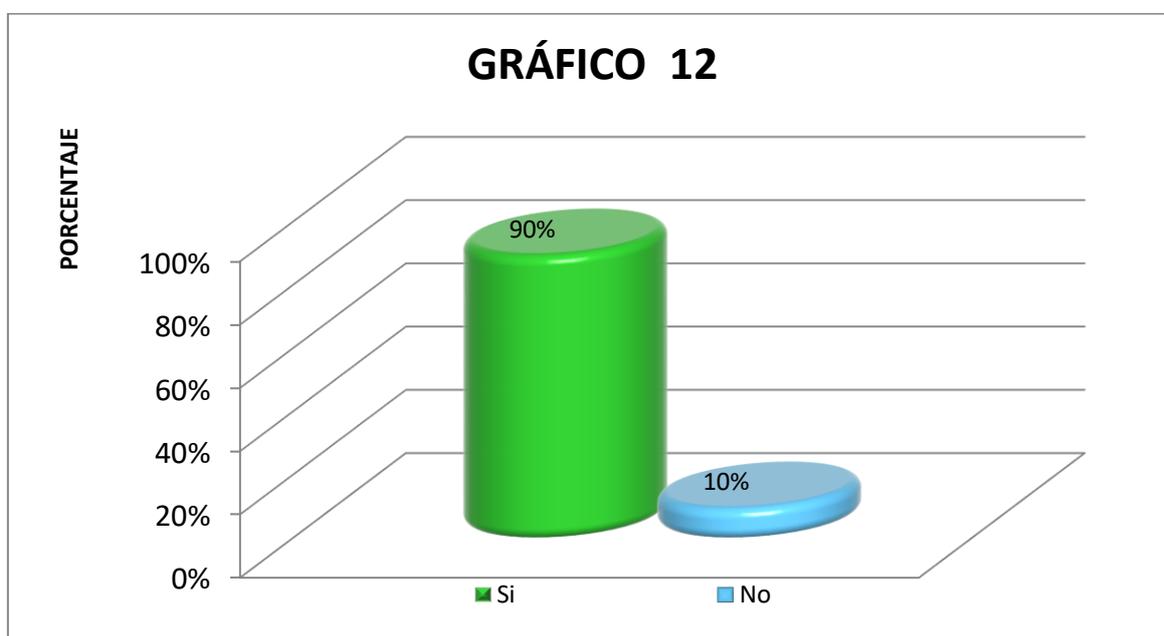
<b>N°</b>	<b>N° de Expediente</b>	<b>Solicitud de queja de Derecho</b>	<b>Justificación de la solicitud de queja de derecho</b>	<b>Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.</b>	<b>Hubo Fundamento factico de la Solicitud de queja de derecho</b>	<b>Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.</b>
<b>01</b>	00551-2016-34-1201-JR-PE-01	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>Si</b>
<b>02</b>	00918-2017-44-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>Si hubo</b>	<b>Si</b>
<b>03</b>	01660-2018-93-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>Si</b>
<b>04</b>	00610-2018-60-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>Si</b>
<b>05</b>	00018-2017-40-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>
<b>06</b>	STC Exp. N° 5194-2017-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>
<b>07</b>	STC Exp. N° 5194-2018 -JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>Si</b>
<b>08</b>	5194 -2017-92-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>
<b>09</b>	01325-2018-87-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>
<b>10</b>	01010-2017-96-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>

Cuadro 12

		Solicitud de queja de derecho			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: cuadro de análisis de sentencias

Realización: propia en spps.



### Interpretación

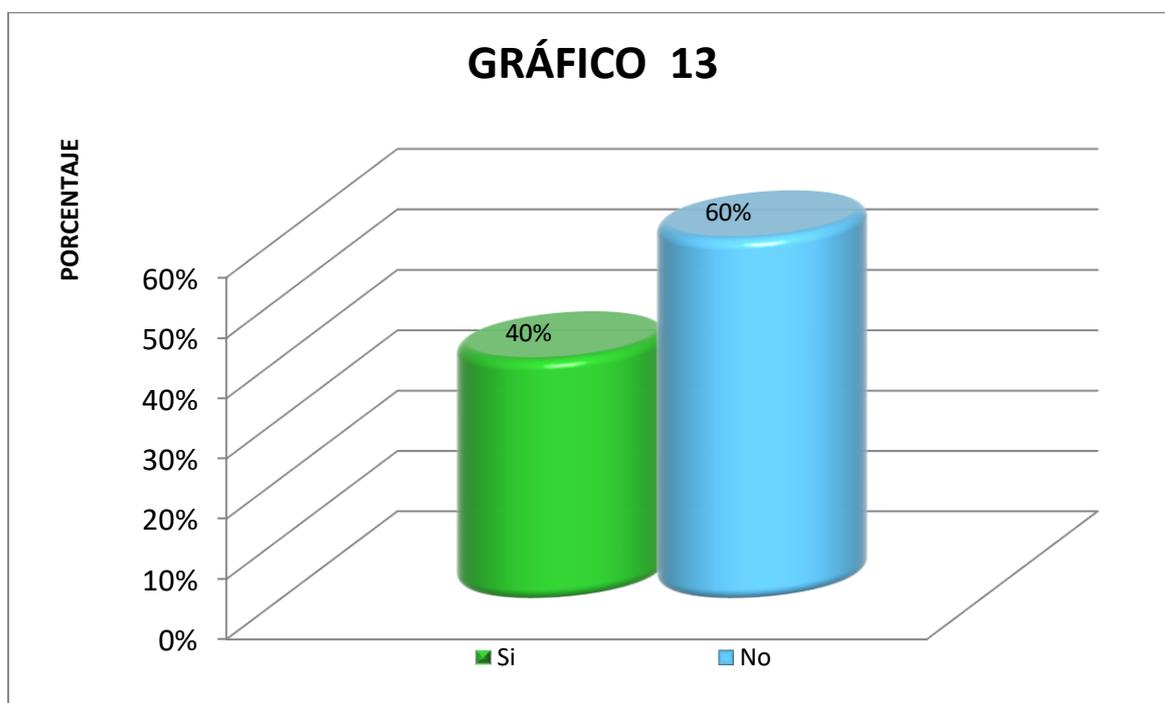
Respecto a la queja de derechos vistos en los casos, el 90% si pidió expresamente su elevación al superior, mientras que el 10% no lo hizo de forma directa.

**Cuadro 13****Justificación de la solicitud de queja de derecho**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	40,0	40,0	40,0
	No	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: cuadro de análisis de sentencias

Realización: propia en spps.

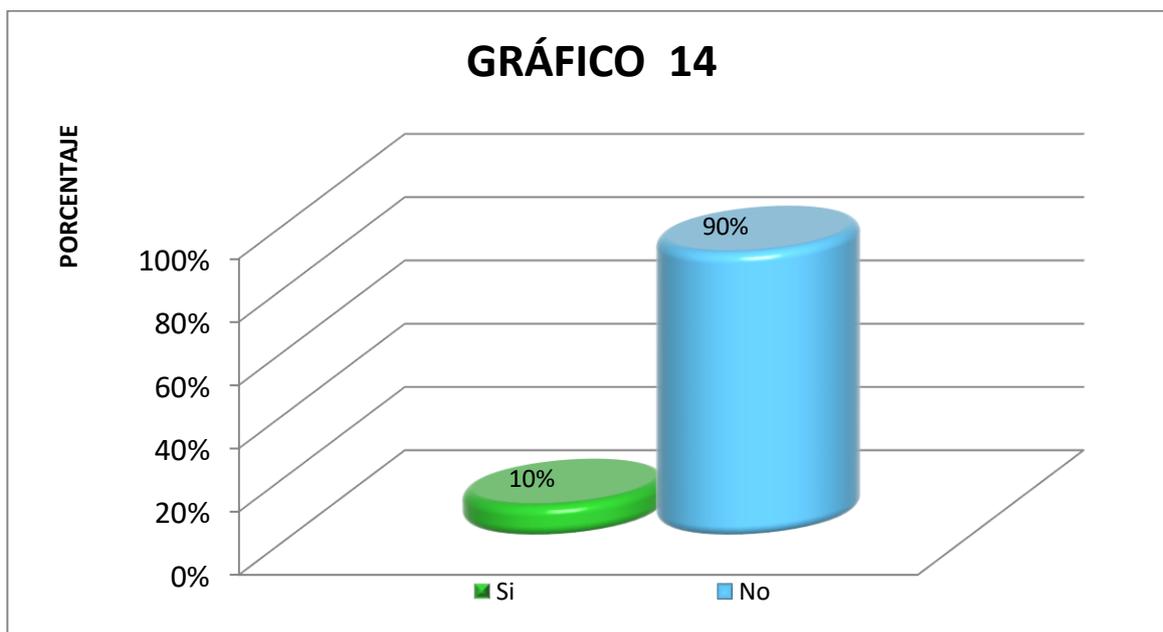
**Interpretación**

Se pudo verificar en los expedientes vistos que el 40% de los casos vistos tuvieron una debida justificación de queja de derechos, pero el 60% de esto no tuvo una debida justificación por lo que devinieron en improcedentes.

**Cuadro 14****Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	10,0	10,0	10,0
	No	9	90,0	90,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: cuadro de análisis de sentencias  
Realización: propia en spps.

**Interpretación**

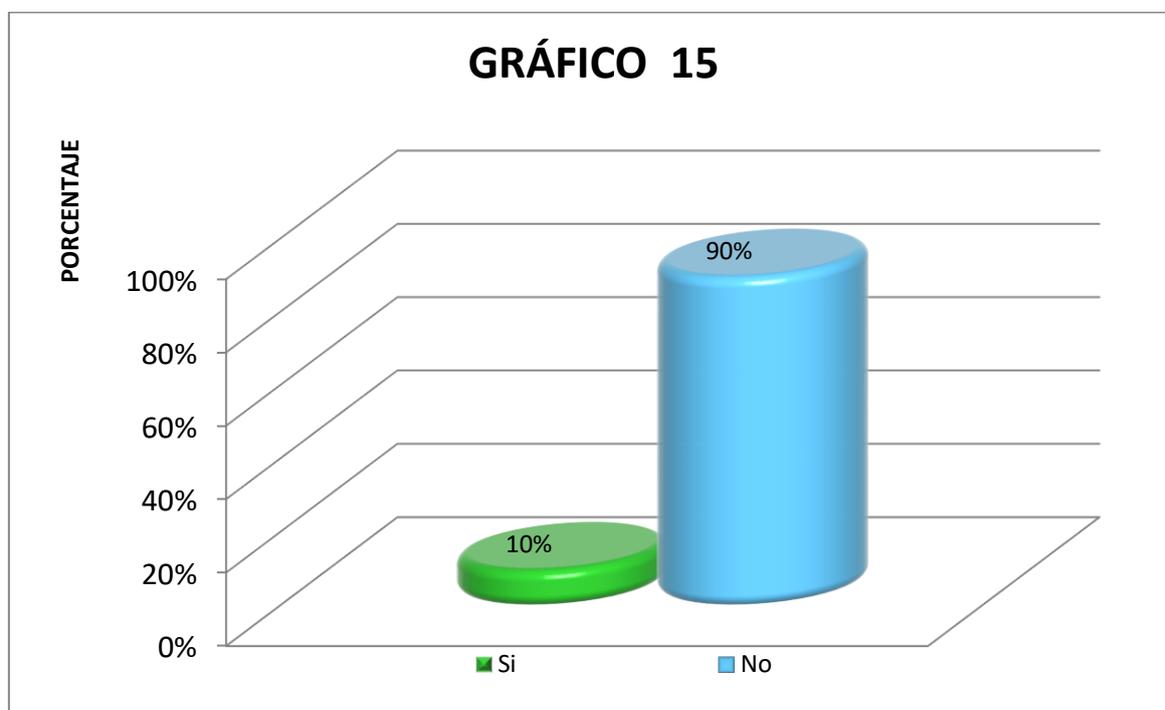
Según lo revisado en los casos no existe una motivación de Disposición de Elevación de Actuados, y esto está comprobado ya que el 90 de casos revisados revelaron la impactante cifra

**Cuadro 15****Hubo Fundamento factico de la Solicitud de queja de derecho**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si hubo	1	10,0	10,0	10,0
	No hubo	9	90,0	90,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: cuadro de análisis de sentencias

Realización: propia en spps.

**Interpretación**

Se pudo verificar que no existe un fundamento factico por parte de los abogados defensores solo meramente doctrinario.

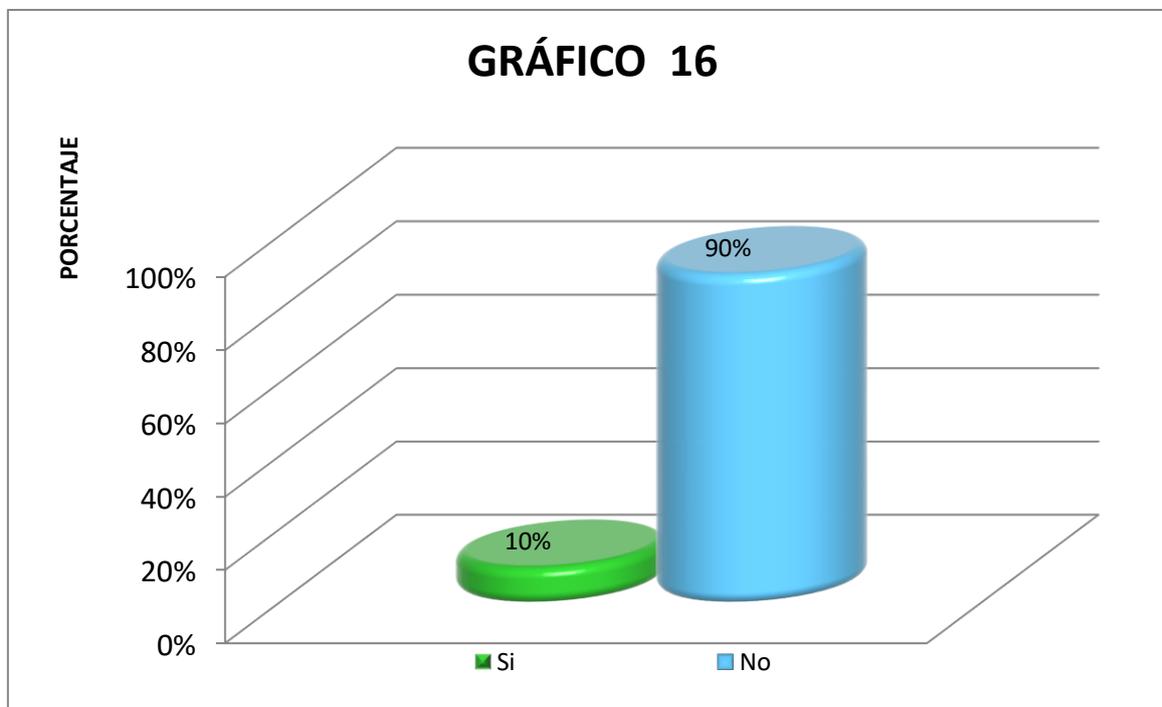
**Cuadro 16**

**Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización  
de la Investigación.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	50,0	50,0	50,0
	No	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Fuente: cuadro de análisis de sentencias

Realización: propia en spps.



**Interpretación**

Se pudo comprobar mediante los casos consultados que un 90% no tuvo un fundamento necesario en la ampliación de la investigación.

### **3.2. Discusión de resultados**

Es necesario realizar la confrontación de la situación problemática planteada, de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta, con los resultados obtenidos; subsecuentemente, se confirma que: Las solicitudes de queja de derecho carecen de motivación, por lo que, los requisitos de admisibilidad que se deberían tomar deben contener puntos en contradicción con la decisión fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso se requiera se efectúen diligencias se deberá motivar las mismas precisando su pertinencia, conducencia y utilidad.

### **3.3. Confrontación con el problema planteado**

La interrogante que nos hemos formulado al iniciar la investigación es: ¿Cuál es el impacto que tiene la fundamentación de queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018?

Luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados se pudo determinar qué:

En los casos revisados se pudo Establecer que existe un impacto importante entre la queja de derecho y los conflictos de la función fiscal toda vez que, al tener una falta de fundamentación necesaria en la queja de derechos, generaba dilación al caso y también que se generen conflictos pues admitían las disposiciones al superior y esta las rechazaba por falta de fundamentación.

## CONCLUSIONES

- 1.- Se ha establecido que no existe un nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas, menos aún, existe una normativa que exige la motivación de las Disposiciones de queja de derecho al Superior Jerárquico.
- 2.- Se ha determinado que las solicitudes de queja de derecho deben contener puntos en contradicción con la decisión fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso requiera el agraviado se efectúen diligencias consecuentemente de la declaración de nulidad del archivo, deberá motivar las mismas debiendo precisar su pertinencia, conducencia y utilidad.
- 3.- Se ha comprobado que el fiscal se limita a remitir la investigación al Superior Jerárquico, en base a al artículo N° 139° inciso 6to de la Constitución Política del Perú, artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación vista desde los casos revisados, y solo ponen bases doctrinarias dejando de lado lo factico.
- 4.- Como consecuencia, el conflicto que versa en la función del fiscal se pudo comprobar ya que no existe normativa alguna que indique que debe existir una debida motivación en la queja de derecho, por consecuencia, el máximo afectado de esta laguna normativa es el agraviado.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda establecer determinados requisitos de Admisibilidad para la solicitud de queja de derecho, tales como una debida sustentación fáctica y jurídica que permita vincular al investigado con el hecho punible, así como, en caso se requiera se amplíe la investigación preliminar, se precise la vinculación entre la documentación a recabar y la pertinencia que tendría con el esclarecimiento de los hechos perseguidos.
- 2.- En cuando a las Disposiciones de queja de derecho, al ser una Disposición Fiscal que amerita motivación por parte de los Fiscales Provinciales; éstos además de cumplir lo establecido por la normativa vigente, deben absolver los puntos en contradicción por la parte impugnante, y de esta manera hacer comprender al Superior con las motivaciones fácticas y jurídicas que pueda establecer.
- 3.- En la norma Procesal Penal se debe establecer que el fiscal superior pueda tener la potestad, si las partes así lo invocan, de supervisar que los actos de investigación del fiscal provincial sean llevados a cabo en el plazo establecido, antes de que este finalice y se archive el proceso.
- 4.- regule las facultades tanto del Fiscal Superior como del provincial, para este tipo de hechos o circunstancias, tomando en consideración el principio de autonomía del fiscal de menor jerarquía en el pleno ejercicio de sus funciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **ALARCÓN SOLIS**, Francisco. Ante las facultades del Ministerio Público, ¿puede el imputado sentirse en igualdad de armas? Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 65. Gaceta Jurídica. Lima, 2014
2. **ANGULO, P.** La Función Fiscal estudio comparado y aplicación al caso peruano. El Fiscal en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Jurista Editores. P. 2007.
3. **ANGULO ARANA**, Pedro Miguel. “Comentario a la Sentencia del Exp. N° 03995-2007-PA/TC Caso Tomás Enrique Camminati Oneto”. Gaceta Penal Tomo 11, Gaceta Jurídica. Lima, 2010
4. **ANGULO ARANA**, Pedro Miguel. “Comentario a la Sentencia del Exp. N° 03995-2007-PA/TC Caso Tomás Enrique Camminati Oneto”. Gaceta Penal Tomo 11, Gaceta Jurídica. Lima, 2010.
5. **AGUILAR**, Oscar F. “Experiencias en las Reformas de la Administración de Justicia Penal desde la visión institucional y administrativa”. Juntos Generemos Justicia. El Nuevo Código Procesal Penal. Implementación, Experiencias y Conclusiones 2003-2010. GIZ. Lima, 2011.
6. **AVALOS RODRÍGUEZ** Constante Carlos & **ROBLES BRICEÑO** Mery Elizabeth. Jurisprudencia del Nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima, 2010.
7. **BADÉN, GREGORIO.** “Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II”. La Ley. Buenos Aires, 2006.
8. **BANCO MUNDIAL.** Diagnóstico de los sistemas actuales, Rediseño de los procesos, Diseño de arquitectura de integración basado en SOA y propuestas para el desarrollo del nuevo sistema integrado que soportará los procesos del Nuevo Código Procesal Penal en el Ministerio Público. Lima. 2012
9. **BASADRE**, Jorge. Historia de la República del Perú 1822 – 1933, Editorial Universitaria, Lima, 1983.
10. **BAUMANN**, Jürgen. Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989
11. **BELLING**, Ernesto. “Derecho Procesal Penal” Traducción de Miguel Fenech. Editorial Labor S.A. España, 1943.
12. **BINDER**, Alberto m. Introducción al Derecho procesal penal. 2º Edición. 3º Reimp. Editorial Ad Hoc Buenos Aires, Enero 2004

13. **BINDER.**, Alberto M. El Incumplimiento de las Formas Procesales. Ad Hoc. SRL. Buenos Aires, 2008
14. **BORJA DE QUIROGA**, Jacobo: Tratado de Derecho Procesal Penal, Ed. Arazandi S.A, Navarra 2004.
15. **BOTERO CARDONA**, Martín Eduardo. El Sistema Procesal Acusatorio – El Justo Proceso – Estructura y Funcionamiento. Ara Editores. Lima, 2009.
16. **BOVINO**, Alberto. Principios políticos del procedimiento penal. Editorial del Puerto S.R.L. Buenos Aires, 2005.
17. **BURGOS MARIÑOS**, Víctor & **VALENCIA LLERENA**, Niccy. Recursos Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, Criterios Jurisprudenciales. BLG Ediciones. Trujillo, 2009.
18. **CENTENO, J. Y FERNÁNDEZ**, R. Metodología para Medir el Clima Laboral en el Ministerio Público (tesis de maestría inédita), Universidad ESAN, Lima. 2012
19. **CORTES DOMINGUEZ**, Valentín. “Los recursos, recursos contra las resoluciones interlocutorias”. Derecho Procesal Penal. COLEX, Madrid 1996.
20. **CORDÓN MORENO**, Faustino. Las garantías constitucionales del proceso penal, 2da Edición, Aranzdi. A Thomson Company, Navarra, 2002
21. **CUBAS VILLANUEVA**, Víctor. El nuevo Proceso Penal. Palestra Editores. Lima, 2005.

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: TÍTULO: NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN DE QUEJA DE DERECHO Y LOS CONFLICTOS JURÍDICOS EN LA FUNCIÓN DEL FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO 2017-2018 (Anexo 1)**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b>  <b>PG.</b> ¿Cuál es el impacto que tiene la fundamentación de queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>PE<sub>1</sub>.</b> ¿Cuáles son las causas que generan falta fundamentación de queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco?</p> <p><b>PE<sub>2</sub>.</b> ¿De qué manera se debe prevenir los conflictos jurídicos en la función del fiscal en el distrito fiscal de Huánuco?</p> <p><b>PE<sub>3</sub>.</b> ¿En qué medida es exigible la fundamentación al interponer una queja de derecho o al requerir la elevación de los actuados para su concesión en el distrito fiscal de Huánuco?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p><b>OG.</b> ¿EstablecerCuál es el impacto que tiene la fundamentación de queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018?</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>OE<sub>1</sub>.</b> Determinar cuáles son las causas que generan falta fundamentación de queja de derecho en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco 2017-2018</p> <p><b>OE<sub>2</sub>.</b> Conocer de qué manera se debe prevenir los conflictos jurídicos en la función del fiscal en el distrito fiscal de Huánuco</p> <p><b>OE<sub>3</sub>.</b> Establecer en qué medida es exigible la fundamentación al interponer una queja de derecho o al requerir la elevación de los actuados para su concesión en el distrito fiscal de Huánuco.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p><b>HG.</b> La falta de fundamentación genera que sea declarada improcedente la queja de derecho en la función del fiscal en las disposiciones de archivo o sobreseimiento de los casos en el distrito fiscal de Huánuco.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>HE<sub>1</sub>.</b> Las causas que generan falta fundamentación de queja de derecho, son promovidas por la mala praxis de los abogados y recibidas sin verificación por parte del fiscal provincial.</p> <p><b>HE<sub>2</sub>.</b> La falta de implementación del control en la admisión de recursos de queja de derecho, genera negativamente los conflictos jurídicos en la función del fiscal en el distrito de Huánuco.</p> <p><b>HE<sub>3</sub>.</b> De ser exigible la fundamentación al interponer una queja de derecho o al requerir la elevación de los actuados para su concesión no se crearía indefensión en el denunciante cuando la disposición se archive o solicita el sobreseimiento en el distrito fiscal de Huánuco.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN EN LA QUEJA DE DERECHO</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Advertir errores de hecho y de derecho</li> <li>• Debido proceso</li> <li>• Requisitos de procedencia</li> <li>• Pluralidad de instancias</li> </ul>	<p>Análisis documental</p> <p>Cuestionario</p>
			<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>CONFLICTOS JURIDICOS EN LA FUNCIÓN DEL FISCAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Importancia y finalidad de las funciones del Fiscal</li> <li>• Tratamiento normativo de las funciones del Fiscal</li> <li>• Conflictos normativos de las funciones del Fiscal</li> </ul>	<p>Análisis documental</p> <p>Cuestionario</p>

## CUADRO

(ANEXO 2)

## ANÁLISIS DE LOS ÍTEMS APLICADA A LOS 25 ABOGADOS ESPECIALISTAS

**INSTRUCCIONES:** Responda los ÍTEMS marcando con una X, Los valores serán según corresponda.

1.- Totalmente de acuerdo 2.- De acuerdo 3.- En desacuerdo 4.- Totalmente en desacuerdo

Nº	Ítem o preguntas	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1.-	¿Cree usted que las solicitudes de queja de derecho deberían contar con un filtro de Admisibilidad por parte del fiscal?				
2.-	¿Considera usted que se requiere la necesidad de fundamentación contra las disposiciones de las investigaciones que fueron elevadas al superior?				
3.-	¿Cree usted que se tendría que cuestionar la indebida motivación del Fiscal precisando los efectos perjudiciales y la deficiencia de cada una de las diligencias actuadas, y no en base a argumentos doctrinarios como lo vienen realizando?				
4.-	¿Cree usted que es necesario que se tenga en cuenta la utilidad y pertinencia la debida fundamentación de las solicitudes de queja de derecho, debido a que muchas son innecesarias e irrelevantes para el caso en concreto; la cual es en muchos casos es aceptado sin argumento y posteriormente rechazada por el Superior				
5.-	¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en la ¿Queja de derecho, cuando se requiere la elevación al superior de los actuados sin una debida fundamentación?				
6.-	¿Teniendo en consideración los casos que lleva en vuestro despacho, la funda mención debe ser formal y material, es decir, se verifique el plazo, la legitimidad del que lo solicite, el pedido expreso, precisando la norma que habría sido vulnerada?				
7.-	¿De los casos llevados en su despacho, cree usted que la falta de fundamentación en la queja de derecho impide se realice una administración de justicia célere y eficaz, como se reclama?				

8.-	¿Cree usted que el Ministerio Público, es el defensor de la legalidad, lo que inexorablemente le lleva a motivar todas sus disposiciones que emite?				
9.-	¿Cree usted que existe incongruencias o inconvenientes en las facultades del fiscal, cuando se realiza la elevación de la queja de derecho al superior?				
10.-	¿Cree usted que la admisión de queja de derechos mal fundamentadas genera un conflicto funcional, teniendo en consideración la existencia de garantía constitucional de pluralidad de instancias?				

**Análisis de Expedientes Judiciales (Anexo 3)**  
**Cuadro 11**

<b>N°</b>	<b>N° de Expediente</b>	<b>Solicitud de queja de Derecho</b>	<b>Justificación de la solicitud de queja de derecho</b>	<b>Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.</b>	<b>Hubo Fundamento factico de la Solicitud de queja de derecho</b>	<b>Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.</b>
<b>01</b>	00551-2016-34-1201-JR-PE-01	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>Si</b>
<b>02</b>	00918-2017-44-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>Si hubo</b>	<b>Si</b>
<b>03</b>	01660-2018-93-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>Si</b>
<b>04</b>	00610-2018-60-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>Si</b>
<b>05</b>	00018-2017-40-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>
<b>06</b>	STC Exp. N° 5194-2017-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>
<b>07</b>	STC Exp. N° 5194-2018 -JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>Si</b>
<b>08</b>	5194 -2017-92-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>
<b>09</b>	01325-2018-87-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>
<b>10</b>	01010-2017-96-1201-JR-PE-01	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>Si</b>	<b>No hubo</b>	<b>No</b>



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"-HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las nueve y treinta de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 561-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 11.DIC.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada "NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN DE QUEJA DE DERECHO Y LOS CONFLICTOS JURÍDICOS EN LA FUNCIÓN DEL FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO 2017 - 2018", de la Bachiller: LUZ YENY SANTIAGO CIPRIANO, para obtener el TÍTULO de ABOGADO, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO PRESIDENTE
DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA VOCAL
DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN VOCAL-SECRETARIO

ASESOR DE TESIS: Mg. Eduardo Lavado Iglesias (Res. N° 0283-2019-UNHEVAL-FDyCP-D).

La aspirante procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: QUINCE (15)

Equivalente a: APROBADO

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las once y media de la mañana, del catorce de diciembre del año dos mil veinte.

Handwritten signatures and printed names of DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO (PRESIDENTE), DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA (VOCAL), and DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN (VOCAL - SECRETARIO).



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las nueve y treinta de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 561-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 11.DIC.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada **"NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN DE QUEJA DE DERECHO Y LOS CONFLICTOS JURÍDICOS EN LA FUNCIÓN DEL FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO 2017 - 2018"**, del Bachiller: **MARCOS ACISCLO SALVADOR ORE** para obtener el **TÍTULO de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- |                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| ➤ DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO   | PRESIDENTE       |
| ➤ DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA | VOCAL            |
| ➤ DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN   | VOCAL-SECRETARIO |

**ASESOR DE TESIS:** Mg. Eduardo Lavado Iglesias (Res. N° 0283-2019-UNHEVAL-FDyCP-D).

El aspirante procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

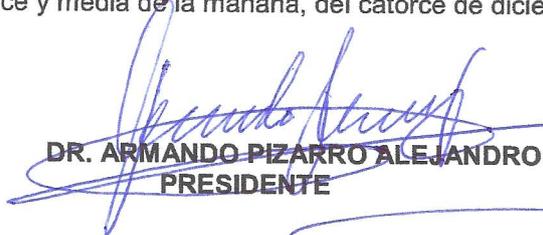
.....  
 .....

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: **QUINCE (15)**

Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las once y media de la mañana, del catorce de diciembre del año dos mil veinte.

  
**DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO**  
**PRESIDENTE**

  
**DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA**  
**VOCAL**

  
**DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN**  
**VOCAL - SECRETARIO**



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las nueve y treinta de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se reunieron mediante la plataforma del Cisco Webex, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 561-2020-UNHEVAL-FDyCP-D del 11.DIC.2020, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada **"NECESIDAD DE FUNDAMENTACIÓN DE QUEJA DE DERECHO Y LOS CONFLICTOS JURÍDICOS EN LA FUNCIÓN DEL FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO 2017 - 2018"**, de la Bachiller: **LUCIA ESTHER QUIROZ AVALOS**, para obtener el **TÍTULO de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- |                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| ➤ DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO   | PRESIDENTE       |
| ➤ DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA | VOCAL            |
| ➤ DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN   | VOCAL-SECRETARIO |

**ASESOR DE TESIS:** Mg. Eduardo Lavado Iglesias (Res. N° 0283-2019-UNHEVAL-FDyCP-D).

La aspirante procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

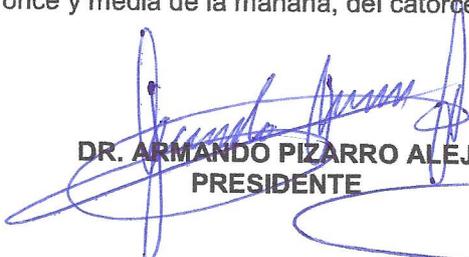
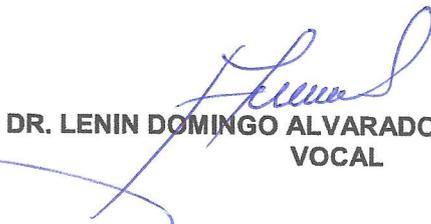
.....  
 .....

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: **QUINCE (15)**

Equivalente a: **APROBADO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las once y media de la mañana, del catorce de diciembre del año dos mil veinte.

 <b>DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO</b> <b>PRESIDENTE</b>	 <b>DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA</b> <b>VOCAL</b>
 <b>DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN</b> <b>VOCAL - SECRETARIO</b>	

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	22/12/2020	1 de 2

## ANEXO 2

### AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

#### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: Santiago Cipriano Luz Yeny

DNI: 47118247 Correo electrónico: yeny.sc@hotmail.com

Teléfonos: Casa \_\_\_\_\_ Celular 966757864 Oficina \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombres: Salvador Ore Marcos Acisclo

DNI: 46743286 Correo electrónico: marcossalvador128@gmail.com

Teléfonos: Casa \_\_\_\_\_ Celular 962073622 Oficina \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombres: Quiroz Avalos Lucia Esther

DNI: 46938204 Correo electrónico: luciquirozavalos7@gmail.com

Teléfonos: Casa \_\_\_\_\_ Celular 995935223 Oficina \_\_\_\_\_

#### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Pregrado	
Facultad de:	<u>Derecho y Ciencias Políticas</u>
E. P. :	<u>Derecho y Ciencias Políticas</u>

Título Profesional obtenido:

Abogado

Título de la tesis:

Necesidad de Fundamentación de Queja de Derecho y los Conflictos Jurídicos en la Función del Fiscal en el Distrito Fiscal de Huánuco 2017 - 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	22/12/2020	2 de 2

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web [repositorio.unheval.edu.pe](http://repositorio.unheval.edu.pe), por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

---



---

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

- ( ) 1 año  
 ( ) 2 años  
 ( ) 3 años  
 ( ) 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 26 de diciembre del 2020

Firma del autor y/o autores:

  
47418247

  
46743286

  
46938204